

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y**  
**CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL**



**TESIS**

---

**"Análisis crítico de los fundamentos socio-jurídicos para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, 2024"**

---

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN  
DERECHO PENAL

AUTOR: Mejía Bernal, Christian Jonathan

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ  
2025

# U

# D

# H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en derecho penal

Código del Programa: P17

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70507227

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352
3	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.30 horas del día cinco del mes de noviembre del año 2025, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

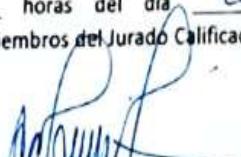
- Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo (PRESIDENTE)
- Dr. MARTÍNEZ FRANCO, Pedro Alfredo (SECRETARIO)
- Mg. LURITA MORENO, James Junior (VOCAL)

Nombrados mediante RESOLUCIÓN N.º 756-2025-D-EPG-UDH para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS FUNDAMENTOS SOCIO-JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ, 2024" presentado por el graduando MEJIA BERNAL, CHRISTIAN JONATHAN para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal.

Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) aprobado por unánime con el calificativo cuantitativo de Tres y cualitativo de suficiente.

Siendo las 19.10 horas del día cinco del mes de noviembre del año 2025, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
PRESIDENTE  
Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo  
DNI: 22512274  
ORCID: 0000-0003-0296-4033

  
SECRETARIO  
Dr. MARTÍNEZ FRANCO, Pedro Alfredo  
DNI: 22423043  
ORCID: 0000-0002-7129-3352

  
VOCAL  
Mg. LURITA MORENO, James Junior  
DNI: 42741576  
ORCID: 0000-0002-9619-9987



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: CHRISTIAN JONATHAN MEJÍA BERNAL, de la investigación titulada "ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS FUNDAMENTOS SOCIO-JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ, 2024", con asesor(a) ALFREDO MARTEL SANTIAGO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 354-2016-D-EPG-UDH del P. A. de MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 15 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 23 de septiembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

# 185. CHRISTIAN JONATHAN MEJÍA BERNAL.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

1	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
2	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
3	<b>Submitted to Universidad de Huanuco</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
4	<b>repositorio.uwiener.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
5	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## **DEDICATORIA**

Dedico mi tesis principalmente a Dios, agradeciéndole por darme la fuerza para superar las dificultades y la sabiduría para convertir los problemas en oportunidades de crecimiento personal.

A mi madre, por creer siempre en mí, por inculcarme sabios valores morales y por hacer el sacrificio diario necesario para animarme a convertirme en un profesional cualificado.

A mis menores hijos, que son mi constante fuente de motivación y apoyo cuando me enfrento a retos: gracias.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento profundo a:

Los docentes quienes me instruyeron en las aulas de la Escuela de Post Grado de la Universidad de Huánuco, a mis colegas de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ambo por su valioso apoyo en la consecución de esta humilde investigación finalmente, a mi asesor por su dedicación y eficiente asesoramiento.

Así mismo a mi maestra y ejemplo a seguir que siempre creyó en la culminación de este gran proyecto de vida.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
INDICE .....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VI
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL .....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL .....	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	16
1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
2.2. BASES TEÓRICAS .....	22
2.2.1. FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS.....	22
2.2.2. DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA.....	27
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	44
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	45
2.41. HIPÓTESIS GENERAL.....	45
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	45
2.5. SISTEMA DE VARIABLES .....	45
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	46
CAPÍTULO III.....	47
MARCO METODOLÓGICO .....	47
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	47

3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	48
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS EN LA RECOLECCIÓN DATOS .....	49
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS .....	49
CAPÍTULO IV .....	50
RESULTADOS .....	50
4.1 RELATO Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA .....	50
4.2 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	51
CAPÍTULO V .....	71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	71
5.1 EN QUE CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA .....	71
5.2 SUSTENTACIÓN CONSIST Y COHERENTE DE SU PROPUESTA .	72
5.3. PROPUESTA DE NUEVAS HIPÓTESIS.....	80
CONCLUSIONES .....	82
RECOMENDACIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA .....	86
ANEXOS .....	97

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Muestra la composición de la población de estudio .....	48
Tabla 2 Muestra la composición de la muestra de estudio.....	49
Tabla 3 Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos.....	49
Tabla 4 Muestran las respuestas de los expertos respecto a que situaciones o hechos que podría servir de fundamento para una posible legalización de la eutanasia en el Perú.....	51
Tabla 5 Muestran las respuestas de los expertos respecto a cuál debería en materia de la salud de ser el sustento desde la medicina para establecer una posible despenalización de la eutanasia en el Perú.....	53
Tabla 6 Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto a los enfermos en fase terminal si llevan una vida digna en el Perú.....	55
Tabla 7 Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto si la constitución política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le plica la eutanasia en el Perú, 2024. ....	57
Tabla 8 Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto si el paciente en estado terminal deberá soportar dolores derivados del tratamiento en el Perú, 2024.....	59
Tabla 9 Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto a la legalización de la eutanasia en el Perú, 2024. ....	61
Tabla 10 Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto las dificultades que existen para la despenalización de la eutanasia en el Perú, 2024. ....	63
Tabla 11 Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto de quien debe tomar la decisión de la eutanasia en el Perú, 2024. ....	65
Tabla 12 Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto la percepción de la ciudadanía respecto al establecimiento de una posible despenalización homicidio piadoso en el Perú, 2024.....	67

Tabla 13 Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto al aporte acerca del tema de la eutanasia en el Perú, 2024. 69

## RESUMEN

Hemos observado en la realidad social del ser humano que hay personas que obligadas por su dolor de una enfermedad mortal han buscado librarse de aquello buscando muchas veces consuelo en una muerte digna y sin sufrimiento basado en un marco de liberalismo político, asimismo buscando amparo en la constitución donde el art 1 nos menciona que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado por lo que consideramos que se está vulnerando la dignidad de la persona con enfermedad mortal, asimismo en el art 2 inciso 24 encontramos la libertad personal donde cada individuo puede decidir acerca de las cuestiones de su vida haciéndose responsables de ellos ante la sociedad que les rodea.

El problema de investigación, surgió debido que existe diversos fundamentos socio jurídicos para poder llevar a cabo la despenalización del homicidio piadoso como lo es la dignidad humana, respetando a la libre voluntad y la dignidad de aquellos enfermos que se encuentren en una situación terminal, sin embargo, también influye la sociedad, la familia, la religión y la política.

Para la realización nos hemos basado en las entrevistas a los expertos en materia penal y médica, que hemos complementado con el fichaje para el recojo de información a las fuentes de información para el marco.

El resultado del estudio ha permitido constatar que son múltiples los fundamentos socio jurídicos que contribuyen a la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, la opinión de los expertos en materia penal y médicos donde refieren que se debe darse ya que se daría una mejor calidad de vida para el paciente y disminución de sufrimiento para los parientes y la opinión de los propios enfermos con enfermedades terminales donde nos mencionan la mayoría que vivir en esta situación de dolor no es vida y por lo que prefieren morir dignamente.

Logramos finalmente, proponer algunas acciones para la despenalización del homicidio piadoso, que partan de un consenso con la comunidad del entorno de los enfermos con enfermedades terminales y que se identifique si desde el punto de vista constitucional y en el marco de una

política liberal el ciudadano que padeciera de una enfermedad incurable debería tener el derecho y estar asistido por la ley para decidir sobre sí mismo.

**Palabras claves:** Homicidio piadoso, despenalización, ordenamiento penal, doctrina comparada, política criminal.

## ABSTRACT

We have observed in the social reality of the human being that there are people who, forced by their pain of a mortal illness, have sought to free themselves from it, often seeking consolation in a dignified death without suffering based on a framework of political liberalism, also seeking protection in the constitution where article 1 mentions that the defense of the human person and respect for their dignity are the supreme goal of society and the State, so we consider that the dignity of the person with a mortal illness is being violated, also in article 2, section 24 we find personal freedom where each individual can decide about the issues of his life, taking responsibility for them before the society that surrounds them.

The research problem arose because there are various socio-legal foundations to be able to carry out the decriminalization of merciful homicide, such as human dignity, respecting the free will and dignity of those patients who are in a terminal situation, however, society, family, religion and politics also influence. For this purpose, we have based ourselves on interviews with experts in criminal and medical matters, which we have complemented with the registration of information sources for the framework.

The result of the study has allowed us to confirm that there are multiple socio-legal foundations that contribute to the decriminalization of merciful homicide in Peru, the opinion of experts in criminal matters and doctors where they refer that it should be given since it would give a better quality of life for the patient and a decrease in suffering for the relatives and the opinion of the patients with terminal illnesses themselves where the majority mention to us that living in this situation of pain is not life and therefore they prefer to die with dignity.

We finally managed to propose some actions for the decriminalization of merciful homicide, which start from a consensus with the community of the environment of the patients with terminal illnesses and which identify whether from the constitutional point of view and within the framework of a liberal policy, the citizen who suffers from an incurable illness should have the right and be assisted by the law to decide for himself.

**KEYWORDS:** Pious homicide, decriminalization, criminal order, comparative doctrine y liberal politics.

## INTRODUCCIÓN

Se dice que todos experimentamos los mismos cambios en la vida. Sin embargo, lo que antes se cuestionaba como eventos colectivos se considera cada vez más como interacciones humanas comunes y organizadas. La idea de la eutanasia surge de esta forma de pensar, que también está incluida en la ley penal substantiva de nuestra nación. Se distingue de otros tipos de delitos por su enfoque único en el desarrollo de problemas y procedimientos.

Por lo tanto, desde una perspectiva razonable de la vida sigue siendo el cimiento para el reconocimiento y la existencia de múltiples derechos inalienables, los cuales, por su parte, contribuyen a los objetivos sociales al mejorar la calidad de vida. Muchas veces, estas enfermedades tienen un gran impacto en la vida de una persona y pueden ser extremadamente dolorosas o irreversibles, afectando negativamente la salud mental del paciente y sus seres queridos.

Está claro que cuando nos enfrentamos a eventos difíciles y lacerante, tenemos un fuerte deseo de proteger a nuestros seres queridos y poner fin a su sufrimiento. La eutanasia es una forma de lograr este objetivo. La pregunta es si esta alternativa permite que las personas con enfermedades terminales mueran con dignidad en condiciones intensas y a menudo dolorosas que algunos consideran necesarias y compasivas. Es crucial ir más allá de debates complejos sobre fronteras normativas y centrarse en fundamentos filosóficos, psicológicos y sociológicos, así como en la regulación internacional y la doctrina jurídica comparada general.

En esta coyuntura, el código penal sustantivo de nuestra nación no ofrece un sustituto adecuado. Ignora todos los demás factores y sólo presume que la muerte del paciente fue provocada por un tercero a petición suya. La pena máxima para este delito, que finalmente se suprimió, es de tres grados. En medio de una crisis humanitaria, el responsable ayudó a los necesitados. Esto se refleja en la sentencia, que consiste en una pena suspendida que no afecta a las relaciones amistosas, familiares o profesionales del acusado.

Con ello se promovería un reajuste colectivo y legal que pensamos debe evitarse dada la amplia aceptación de la eutanasia o muerte sin dolor en muchas naciones (donde ha sido despenalizada en algunos casos). En

consecuencia, dejaría de considerarse ilícita porque, como se ha dicho anteriormente, cada individuo es el centro de la comunidad y tiene el derecho fundamental a la vida, lo que implica que el sujeto no puede optar por ejercer este derecho cuando se enfrenta a obstáculos.

Sin embargo, esta investigación ofrece una sucesión de sub temas para respaldar las conclusiones, lo que aporta objetividad a la temática.

En ese sentido, el estudio se fracciona de la siguiente forma:

En el Capítulo I, se da a conocer la interrogante de investigación conjuntamente con su enunciado, el propósito general y específico, la justificación, las demarcaciones y la factibilidad.

En el Capítulo II, agrupando con nuestras interpretaciones del contexto legítimo y otros contextos regulatorios, el marco hipotético (también conocido como base práctica e hipotética del estudio) permite la identificación de categorías e indicadores. Esto nos facilita la formulación de supuestos.

En el Capítulo III, puntuizados la naturaleza y el alcance del estudio, la población, el prototipo, el método, los instrumentos y la estrategia o diseño.

El Capítulo IV, incluye las consecuencias, presentados en gráficos y tablas, debidamente legalizado por el tesista.

El Capítulo V, proporcionamos las consecuencias y conclusiones del estudio, unido con las sugerencias suficientes para abordar las cuestiones asociadas con las fuentes documentales.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La eutanasia activa se legalizó por primera vez en Países Bajos en abril de 2002. Esta decisión pionera se basó en el precedente de un médico condenado en 1973 por ayudar a su madre a morir, a pesar de sus reiteradas solicitudes de eutanasia. Solo un mes después de Países Bajos, Bélgica también aprobó su legalización (BBC News, 2021). Por otro lado, Nueva Zelanda fue el primer país en someter la eutanasia a un referéndum, coincidiendo con las elecciones generales a finales de 2020.

En marzo de 2021, España logró un hito significativo al aprobar la eutanasia activa, con 202 votos a favor en el Parlamento. Este acto la posicionó como una nación pionera en reconocer el derecho de los enfermos terminales a una muerte digna, facultando a los profesionales de la salud para administrar fármacos que pongan fin a la vida. Es relevante destacar que España se convirtió en el primer país de tradición católica en ratificar esta legislación (BBC News, 2021).

Globalmente, la normativa legal sobre la muerte asistida permanece muy fraccionada. El caso de Brittany Maynard en 2015, con un diagnóstico terminal y sufrimiento inmenso, reavivó la discusión en Norteamérica sobre la asistencia para morir. El Vaticano, sin embargo, repreuba el suicidio asistido, tildándolo de ilógico e irreverente. En EE. UU., pocos estados como Oregón lo autorizan, motivo por el cual Maynard se mudó allí, defendiendo que la existencia es una atribución, no una obligación (Infobae, 2015).

Desde la óptica moral o deontológica, la muerte sin dolor plantea interrogantes sobre la autonomía particular, la calidad de existencia y las responsabilidades del personal sanitario. El caso del Dr. Fernando León, quien prioriza su deber profesional y la dedicación al paciente por encima de sus convicciones y el juramento hipocrático, evidencia las fuertes polémicas que ha generado la normativa española en la muerte sin sufrimiento o eutanasia (El País, 2024). Esto hace notar los aprietos que se relacionan con los ideales éticos y las responsabilidades profesionales en ámbitos donde la muerte sin dolor es legal.

La legalización de la eutanasia ha progresado globalmente, ofreciendo modelos para Perú. Colombia la despenalizó en 1997 y la reguló en 2015. En 2021, su Corte Constitucional validó el derecho a una muerte digna para pacientes con enfermedades incurables que sufren intensamente, registrando 157 casos hasta ahora (BBC News, 2021). Este progreso evidencia una tendencia mundial que prioriza la autonomía personal ante el sufrimiento extremo. La eutanasia, ya legal en seis países, muestra un cambio legislativo internacional.

Tras la aprobación del estatuto de la muerte asistida o eutanasia en Colombia, el Ministerio de Salud ha establecido directrices concretas: el enfermo debe padecer una mal terminal, considerar su existencia como carente de valor debido a su condición y proporcionar su consentimiento informado de forma explícita. Un comité científico interdisciplinario debe validar el procedimiento, que será llevado a cabo por un profesional de la salud. A pesar de que la objeción de conciencia permite a los galenos negarse por razones de convicción, el Laboratorio DESC señala la existencia de barreras sistémicas que complican el ejercicio efectivo de esta atribución (BBC News, 2021).

El anhelo de Ana Estrada, quien padeció una enfermedad degenerativa, logrando un fallecimiento honorable se estableció un antecedente en la batalla por validar la muerte sin sufrimiento en Perú. Su situación provocó intensos debates legales y sociales en relación con el Artículo 112 del Código Penal (CP), que penaliza el homicidio por compasión (Alberta, 2024). Este contexto subraya la urgencia de reconsiderar los principios socio jurídicos que sustentan la prohibición de la muerte asistida, destacando la inquietud entre las atribuciones humanas fundamentales relacionadas con la libertad y la existencia, que son inherentes a la vida individual desde un enfoque biológico (Gómez, 2023).

La carta magna establece atribuciones significativas e intransferibles, mientras que el Código Penal busca sancionar los delitos. Delinea las atribuciones esenciales de justicia y legalidad en una nación (Efe.com, 2024).

Desregularizar la muerte sin dolor, es éticamente admisible al priorizar las atribuciones individuales. La eutanasia activa ocurre cuando un paciente solicita explícitamente a un médico que ponga fin a su vida; en contraste, la

eutanasia pasiva se da cuando el médico simplemente permite que la muerte natural ocurra. Los seres humanos, ejerciendo su autonomía, tienen la capacidad de disponer de poner fin a su existencia en circunstancias donde su voluntad prevalece (García, 2023).

En resumen, es esencial entender que las atribuciones a la libertad y a la existencia no son excluyentes; en ocasiones, se elige una sobre la otra. En Perú, aquellos que enfrentan enfermedades terminales deberían estar al tanto de las circunstancias que limitan su derecho a una muerte sin sufrimiento asistida de manera activa. No obstante, los médicos suelen ofrecer apoyo a los pacientes hasta el final de su existencia.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL**

¿Qué fundamentos socio jurídicos se deben de establecer para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, 2024?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**Pe<sub>1</sub>** ¿Qué fundamentos facticos sociales se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, 2024?

**Pe<sub>2</sub>** ¿Qué fundamentos jurídicos se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, 2024?

**Pe<sub>3</sub>** ¿Cuál es la percepción médica, social, ética moral y legal de la ciudadanía respecto al establecimiento de una posible despenalización homicidio piadoso en el Perú, 2024?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

**OG.** Determinar que fundamentos socio jurídicos se deben de establecer para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, 2024.

## **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

**Oe<sub>1</sub>** Identificar fundamentos facticos sociales que se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, 2024.

**Oe<sub>2</sub>** Identificar que fundamentos jurídicos que se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, 2024.

**Oe<sub>3</sub>** Evaluar la percepción médica, social, ética moral y legal de la ciudadanía respecto al establecimiento de una posible despenalización homicidio piadoso en el Perú, 2024.

### **1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN.**

Esta tasación es sustancial ya que, basándose en eventos internacionales de pacientes terminales con dolor crónico, identifica y examina los ajustes legales que Perú necesita para validar la muerte activa sin sufrimiento. Sus conclusiones buscan redefinir las garantías de libertad y existencia en la constitución peruana, orientando la implementación de la facultad procesal y promoviendo futuros estudios jurídicos relacionados con el tema.

En Perú, la eutanasia o muerte asistida, es vista como un homicidio piadoso y significa una cuestión social de gran relevancia. A diferencia de otras naciones con sistemas más compasivos, aquí las propuestas legislativas no se fundamentan en argumentos éticos o religiosos. Esta investigación, además de ampliar el entendimiento sobre la muerte sin sufrimiento, tanto activa como pasiva, sienta un precedente para su futura despenalización.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **A. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL.**

Conforme a González (2023), en su tesis el derecho a una muerte digna y la necesidad de introducir la figura de la eutanasia en el Ecuador. Desarrollado en la UTMACH, Llego a las siguientes deducciones: El fallecimiento honorable debe ser protegido y tutelado, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948 y el Artículo 66 de la carta magna ecuatoriana, que garantizan el derecho a la existencia y a una existencia digna. Debido a que la defunción es una parte innata de la existencia, constituye un aspecto fundamental de la dignidad de la persona, lo que exige formalidades para su manejo adecuado. Asimismo, es necesario establecer las regulaciones que delimitan la muerte sin sufrimiento y se analiza cómo esta puede ofrecer a los pacientes terminales que padecen dolores insoportables una forma digna de fallecer. La investigación sobre la controversia entre estos derechos y los cuidados paliativos sugiere que la muerte sin dolor puede ser una alternativa para aliviar el sufrimiento y preservar la dignidad de los enfermos hasta el final.

**Comentario:** Este estudio se centró en definir la mejor forma de institucionalizar la muerte sin sufrimiento o eutanasia en Ecuador. Para regularla e implementarla de manera efectiva en la legislación, se examinó si la constitución requiere ser ajustada, enmendada o aclarada por la Corte Constitucional.

Según Correa (2022), en su tesis denominado el sistema ecuatoriano y la aplicación de eutanasia y distancia la legalización de la eutanasia en el Ecuador. Elaborado en la UTMACH, del cual se desprenden las siguientes deducciones: Para formalizar la legalización de la muerte asistida, es necesario realizar una evaluación exhaustiva que considere los deseos de los pacientes terminales. Es crucial analizar los retos particulares que enfrentan estas personas y el efecto que tienen en sus vidas. Así, al abordar enfermedades incurables que provocan un sufrimiento prolongado y afectan

de manera significativa la dignidad del paciente, se torna indispensable considerar la opción de la defunción asistida.

**Comentario:** Es fundamental incorporar los valores del individuo en una comunidad democrática a través de la plática y la valoración de diferentes puntos de vista. Esto permitirá tomar decisiones sobre la vida, la libertad, la autonomía, el respeto y la tolerancia hacia las elecciones de los pacientes terminales que no cuentan con una vida digna. En resumen, las leyes sugeridas en Ecuador deben eximir al galeno de cualquier responsabilidad, dándole la oportunidad de atender los deseos de los enfermos incurables que sufren el efecto en su calidad de existencia y su entorno.

Conforme a Cardona (2021), en su trabajo de investigación denominado la muerte digna en Colombia: trayectoria y conquista de una idea 1979 y 2015. Elaborado en la UNC, deduciendo las siguientes: La visión colombiana de una muerte digna ha evolucionado desde 1979 hasta 2015, y es diferente a la de otras naciones. Glorifica la defunción en su avance y conquista. En un principio, el proyecto "Pro" representó un reto ideológico inesperado, actuando como un obstáculo terapéutico en las unidades de cuidados intensivos y buscando el respeto (DMD). Esta controversia permitió abordar la perspectiva de la nación sobre la existencia y la defunción. Desde julio de 2015, la eutanasia activa ha cobrado importancia en Colombia. A pesar de estos retos, otras naciones con legislaciones similares han determinado que los pacientes terminales y sus representantes deben tener la libertad de decidir sin consecuencias públicas, para que Colombia pueda rendir homenaje a la muerte y al valor que esta aporta a la vida.

**Comentario:** Este escrito expresa cómo la comunidad colombiana ha manifestado, adoptado e integrado la noción de una muerte digna en su historia reciente. Destaca el avance de este concepto como un logro significativo en el ámbito legal y en la práctica de la eutanasia. Asimismo, analiza cómo Colombia ha re interpretado la muerte digna, adaptándola a su cultura e inspirándose en modelos internacionales.

## **B. Antecedentes a nivel nacional.**

Según Alberca (2024), en su investigación denominado despenalización de la eutanasia en el Perú; caso Ana Estrada y la modificación del artículo 112 del código penal DL. 635 que tipifica el delito de homicidio piadoso. Las

deducciones de esta investigación de la UTP sugieren que despenalizar la eutanasia en Perú es crucial para que pacientes terminales puedan finalizar su sufrimiento extremo. Al legalizarla, el gobierno aseguraría la dignidad y autonomía individual. Por ello, es esencial modificar el Artículo 112º del Código Penal, que hoy tipifica el "homicidio piadoso" como delito. Este contempla penas de hasta tres años de cárcel, pese a que la Constitución protege la vida, lo que podría limitar la libertad de quienes infrinjan la ley. La propuesta de enmienda busca un marco legal que, bajo ciertas condiciones, priorice la honra sobre una existencia prolongada con dolor insoportable.

**Comentario:** Sin embargo, la muerte asistida no debería ser un delito, al ser un acto compasivo y beneficioso, no meramente homicida. Su fin es ofrecer a quienes padecen dolores insoportables y enfermedades terminales un medio digno para terminar su agonía, permitiéndoles una despedida honorable. El estudio del Código Penal (Art. 112º), Ley 26842 y Ley 29414 concluyó que, aunque la eutanasia no se nombra explícitamente, su redacción actual posibilita una interpretación que favorecería su aplicación y despenalización en casos de sufrimiento extremo

Conforme a Julca (2022), en su estudio denominado la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano. Elaborado en la UCV del Perú. Llego a la siguiente conclusión, en Perú, la eutanasia, también conocida como buena muerte, plantea un tema que genera un debate constante en los ámbitos político, legal y religioso, con posturas tanto a favor como en contra. Este procedimiento está legalmente relacionado con valores fundamentales como la dignidad humana y la libertad, apoyando el derecho a una muerte digna. Los homicidios compasivos, tal como se definen en el Artículo 112 del Código Penal, conllevan una sanción máxima de tres años de prisión, incluso cuando el paciente terminal solicita mitigar su sufrimiento. A pesar del intenso dolor y la clara solicitud del enfermo, esta norma castiga incluso las intenciones dadivas.

**Comentario:** Bajo la legislación peruana, el Artículo 112 del Código Penal tipifica como homicidio piadoso la eutanasia practicada por galenos. Paradójicamente, esta norma penaliza un acto de compasión: terminar el dolor insoportable de un paciente terminal que solicita explícitamente una muerte digna para preservar su dignidad. La eutanasia forzosa no se abordó aquí,

requiriendo un análisis aparte. Algunos sostienen que la defunción asistida incluye ciertos suicidios, argumentando que el debate solo aplica cuando un paciente terminal desea morir y necesita intervención médica, lo que se denomina suicidio asistido si precisa ayuda externa.

Conforme a Carpio (2020), en su tesis titulada Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano. Elaborado en la UCV del Perú, Tras identificar los fundamentos jurídicos para la despenalización del homicidio piadoso entre los médicos penalistas peruanos, se concluyó que sus bases son la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. El análisis doctrinal, regulatorio y jurisprudencial confirma que la eutanasia está actualmente prohibida en Perú. El Congreso finalizó el debate sin considerar cómo otras naciones la regulan mediante protocolos que respetan el derecho individual a decisiones trascendentales, eliminando su carácter delictivo y reconociendo motivaciones nobles como la compasión.

**Comentario:** El estudio doctrinal y normativo de la legislación médica peruana confirmó la prohibición de la muerte digna. Los legisladores ignoraron que otras jurisdicciones permiten esta práctica, respetando el derecho individual a decidir sobre la vida y la muerte, cerrando el debate. Además, se ha eliminado el carácter delictivo de la eutanasia, reconociendo que puede surgir de sentimientos altruistas como la empatía.

El Artículo 112 del CP peruano define el homicidio piadoso como un acto altruista de condolencia, protegiendo el legítimo bien de la vida de pacientes con enfermedades graves que piden deliberada y claramente terminar con un sufrimiento extremo. La despenalización del homicidio piadoso a demanda es esencial y necesaria, ya que su penalización es incompatible con otros derechos legales importantes de la vida humana. La legislación penal castiga el comportamiento irracional que, al intentar reducir el sufrimiento, afecta bienes legítimos que la persona en cuestión prefiere proteger en situaciones de vulnerabilidad.

## **B. Antecedentes a nivel local**

Conforme a Cayco (2021), en su estudio sobre la despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú correspondiente al año 2021, en un caso inédito,

Perú autorizó, por primera vez, el uso del Artículo 112 del CP (DL. No. 635), que tipifica el delito de homicidio piadoso, a favor de Ana Estrada Ugarte. Ella sostuvo que esta regulación infringía sus derechos esenciales, abarcando el derecho a una muerte digna, a una vida honorable, al libre desarrollo de su individualidad y a no padecer trato cruel o inhumano. Por este caso, la eutanasia se ha empezado a considerar un acto diferente al suicidio, ya que conlleva la elección consciente de una persona que, tras un intenso sufrimiento por enfermedad terminal, decide concluir su vida de manera digna.

**Comentario:** el caso de Ana Estrada, marcó un hito jurídico en el Perú al reinterpretar el artículo 112 del Código Penal. Este antecedente visibiliza la tensión entre la penalización del homicidio piadoso y los derechos fundamentales, evidenciando que la eutanasia puede constituir una expresión legítima de autonomía, dignidad humana y libertad frente al sufrimiento irreversible.

## **2.2. BASES TEÓRICAS,**

### **2.2.1. FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS.**

#### **A. FUNDAMENTOS POLÍTICO FILOSÓFICO PARA UNA POSIBLE LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA.**

La legalización de la eutanasia se basa en principios político-filosóficos cruciales para las democracias modernas, como el pluralismo moral, la dignidad humana y la autonomía individual. Se apoya en el derecho fundamental de cada persona a decidir sobre su vida y su muerte, particularmente en el contexto de enfermedades terminales incurables (Aguilera y González, 2021).

De acuerdo a la filosofía política, el gobierno debe proteger el derecho individual a decidir sobre la vida o la muerte, especialmente en casos terminales, siempre que no perjudique a terceros (Pérez, 2022). Filosóficamente, la eutanasia se justifica por el utilitarismo y el principio de compasión, como un medio para terminar el sufrimiento innecesario y defender la dignidad humana (López, 2021).

La autonomía para decidir sobre la propia vida y muerte, especialmente en pacientes terminales con intenso sufrimiento, es un

principio democrático clave que sustenta la legalización de la eutanasia en Perú (Garcés y Puelles, 2022). Esto podría resolver dilemas morales y legales sobre la autonomía del paciente y el derecho a una muerte digna (Rodney y Nohely, 2022). Se sostiene que, con consentimiento informado y prevención de abusos, debe respetarse la autonomía individual de decidir sobre el fin de la existencia en casos de enfermedades incurables (Salazar, 2022).

Desde una óptica política, legalizar la eutanasia en Perú significaría un avance hacia un Estado pluralista y laico. Los principios de equidad y compasión se antepondrían a los dogmas religiosos al abordar decisiones éticas (García, 2023). Además, permitiría evitar prácticas inseguras y clandestinas, protegiendo a pacientes y médicos. No obstante, su implementación demandará un amplio debate social y un marco legal sólido que asegure justicia y transparencia (Fernández, 2021).

## **B. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA UNA POSIBLE LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA**

En Perú, la eutanasia ha sido legitimada, fundamentándose en principios jurídicos como la dignidad humana y la autonomía individual. Su regulación, enmarcada en el ordenamiento jurídico nacional, busca evitar sufrimientos innecesarios en pacientes terminales incurables, defendiendo su dignidad y libertad de decisión. Esto permite una muerte digna y el control sobre el propio final de la vida (García, 2020).

Legalmente, la eutanasia amplía el derecho a la vida. No se trata solo de la existencia biológica, sino de garantizar a quienes sufren dolores crónicos y enfermedades terminales irreversibles la opción de una muerte digna, libre de prejuicios y padecimientos innecesarios (Ferrer, 2021).

La aprobación de la eutanasia exige un marco legal robusto que asegure el consentimiento informado, salvaguarde los derechos del paciente y brinde seguridad jurídica a los profesionales de la salud

(Martínez, 2023). Experiencias de naciones como Países Bajos y Bélgica, donde es legal, ofrecen modelos para normativas que equilibran la autonomía personal con la protección de los derechos fundamentales (López, 2021)..

Según Ceron (2024), el derecho a una muerte digna, fundamentado en la autonomía y libre determinación, es crucial para regular la eutanasia en Perú. La autora argumenta que el Estado debe legislar esta práctica para pacientes terminales con enfermedades incurables, asegurando el respeto de estos derechos esenciales.

### **C. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD HUMANA**

La dignidad inherente de la persona, un pilar de la Constitución peruana, fundamenta la protección de los derechos fundamentales. Este principio reconoce el valor intrínseco de cada individuo y establece que los derechos no son concesiones estatales, sino que surgen de la propia condición humana, asegurando su tutela (Cuba, 2024).

En la Constitución peruana, la valía humana tiene una importancia supraconstitucional, siendo un pilar primordial. El Tribunal Constitucional ha afirmado que la dignidad es la base ontológica para el origen y la protección de los derechos fundamentales. La Carta Magna, en su Artículo 1, Capítulo 1, prioriza la tutela y el respeto de la esencia humana como intereses supremos del Estado y la sociedad.

### **EL DERECHO CONSTITUCIONAL A VIVIR UNA EXISTENCIA CON DIGNIDAD**

El Artículo 10.1 de la Constitución Española de 1978 establece que la dignidad de la persona, sus derechos inviolables, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley son los cimientos del orden político y la paz social. Este principio eleva la dignidad humana a elemento central del sistema constitucional, orientando la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales (Constitución Española, 1978).

En América Latina, Gómez y Palomino (2023) vincularon la despenalización de la eutanasia con el derecho constitucional a la

dignidad en Perú. Su estudio concluye que permitir un fallecimiento digno es una clara expresión de respeto por la autonomía y la dignidad de quienes padecen enfermedades irreversibles.

El derecho constitucional de los peruanos a vivir con dignidad es un postulado crucial para la nación y la sociedad. Estos derechos se establecen en el Artículo 1 de la Constitución Política de 1993, que dicta: "La protección humana y el respeto a su valor son el fin supremo de la sociedad y del Estado" (Constitución Política del Perú, 1993, art. 1).

La doctrina jurídica peruana ha enfatizado este enfoque. El Tribunal Constitucional (TC) ha indicado que el derecho a la vida abarca más que la existencia física; también implica vivir en condiciones dignas, con acceso a salud, educación, alimentación y vivienda, cruciales para el desarrollo humano integral (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 2333-2004-HC/TC, 2004).

El Artículo 2 de la Constitución Política del Perú resalta la protección de la dignidad humana, concediendo derechos fundamentales como la vida, la integridad moral, psíquica y física, y el libre desarrollo personal (Constitución Política del Perú, 1993). Asimismo, el Artículo 5 del Código Civil peruano asegura que estos derechos son inalienables e intransferibles, garantizando su total validez y resguardo (Código Civil del Perú, 1984).

En síntesis, el derecho constitucional a una existencia digna es un principio fundamental en el marco legal peruano. Este exige que tanto el Estado como la sociedad establezcan y mantengan las condiciones necesarias para que todas las personas se desarrollen plenamente en un entorno de respeto, equidad y justicia.

El derecho constitucional exige al Estado salvaguardar y promover las condiciones para que las personas desarrollen una vida autónoma y digna. Esto implica no solo asegurar su integridad física, sino también prevenir tratos humillantes, respetando la trayectoria vital de cada individuo (Campos, 2021).

## **D. FUNDAMENTOS SOCIALES Y JURÍDICAS PARA UNA POSIBLE LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA.**

Los pilares sociales que respaldan una posible legalización de la eutanasia se cimentan en razones culturales y comunitarias que impulsan su despenalización. Entre ellas sobresalen el acatamiento a la autonomía individual, la prerrogativa a un deceso honorable, la mitigación del sufrimiento y la transformación de los principios y normas sociales, que han progresado hacia una mayor asimilación de la eutanasia como una alternativa legítima y honorable (Pérez, 2022).

### **I. FÁCTICA SOCIAL**

El término *fáctico* deriva del latín *factum* (hecho) y alude a acontecimientos o hechos tangibles y comprobables. En este contexto, la *realidad social observable* comprende los fenómenos y sucesos perceptibles en la sociedad, susceptibles de análisis y estudio empírico (Smith, 2023).

Las realidades sociales, también denominadas empíricas, aluden a los hechos sociales que configuran la organización, el comportamiento y las interacciones en el seno de una sociedad. Estos fenómenos, que impactan en individuos y comunidades, incluyen normas, valores, creencias, costumbres, instituciones y estructuras sociales que determinan la vida cotidiana de las personas (Durkheim, 2022).

### **II. JURÍDICA NORMATIVA**

La normativa legal comprende las leyes y principios que rigen la conducta social. Este marco se basa en el sistema jurídico para garantizar la convivencia, la justicia y la certeza. Engloba la Constitución, que establece derechos y deberes; los códigos civiles y penales, que regulan relaciones; y reglamentos administrativos, que organizan instituciones públicas y privadas (Atienza, 2022).

### **CARACTERÍSTICAS DE LA JURÍDICA NORMATIVA**

Según Guastini (2023), se describen las siguientes características:

- Carácter prescriptivo: No solo refleja la realidad, sino que determina las acciones apropiadas dentro de un marco legal

- Vinculación con el derecho positivo: Se vincula con las normas, leyes, códigos, estatutos y reglamentos promulgados en un sistema jurídico específico.
- Función reguladora: Su meta es guiar el comportamiento de los ciudadanos para prevenir enfrentamientos y proponer emulsión en caso de desacuerdos.
- Sancionabilidad: El incumplimiento de estas normas puede generar repercusiones legales, tales como sanciones administrativas, civiles o penales.

### **DIFERENCIAS ENTRE JURÍDICA NORMATIVA Y JURÍDICA FÁCTICA**

Conforme a Peces-Barba (2022), detalla las siguientes diferencias, a continuación:

- Jurídica Normativa: Se enfoca en las reglas y principios que dictan el comportamiento que los individuos deben seguir.
- Jurídica fáctica: Examina el derecho desde su puesta en práctica en la realidad, observando cómo las normas inciden en la sociedad.

#### **2.2.2. DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO O EUTANASIA**

##### **A. EL HOMBRE Y LA MUERTE A LO LARGO DE LA HISTORIA**

La relación humana con la muerte ha cambiado históricamente, reflejada en actitudes y creencias. Desde percepciones míticas y religiosas hasta enfoques modernos sobre derechos individuales, la muerte ha sido regulada legalmente. Esto protege la vida, gestiona el cuerpo y, a veces, permite decisiones sobre el fin de la existencia (Bravo, 2023).

Conforme Ordóñez (2022), La evolución de la percepción de la muerte en Latinoamérica ha variado históricamente. Desde las cosmovisiones prehispánicas que la veneraban (ej. ofrendas mexicas) y la influencia cristiana que la concibió como un paso a la vida eterna, hasta la modernidad que la ha secularizado. Casos como el de Ana

Estrada en Perú impulsan debates éticos y legales sobre la muerte asistida, cuestionando la visión tradicional de la muerte como un evento meramente natural.

## **B. DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO**

Despenalizar la eutanasia eliminaría las penas para quienes, por compasión, alivian el sufrimiento de pacientes terminales. Actualmente en Perú, el Artículo 112 del Código Penal establece hasta tres años de cárcel para el homicidio piadoso, evidenciando que se considera delito, aunque con una sanción atenuada (Pérez, 2023).

Conforme a García (2022), La liberalización del homicidio piadoso en Perú busca modificar la legislación penal para que los actos de eutanasia, llevados a cabo con el fin de reducir el dolor de personas con enfermedades terminales o incurables, no se clasifiquen como homicidio. Esta iniciativa se basa en la prerrogativa a un deceso honorable. Jiménez (2021), urge la promulgación de una ley que regule la eutanasia y el suicidio asistido para individuos con enfermedades irreversibles en fase terminal, salvaguardando su derecho a la dignidad humana y a la libertad de decisión.

De acuerdo a Torres (2023), Aunque la Constitución peruana protege la vida, también reconoce la dignidad. Por ello, se plantea que el homicidio piadoso, realizado por compasión y a petición del paciente, debería reevaluarse legalmente para permitir un deceso digno y evitar sufrimiento extremo.

## **C. EL HOMICIDIO PIADOSO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

En Perú, el homicidio por compasión, denominado también eutanasia activa, se encuentra regulado en el Artículo 112 del Código Penal. Esta norma jurídica dictamina una pena de prisión no mayor a tres años para quien, por piedad, causa la muerte de un enfermo incurable que, de manera expresa y voluntaria, solicita poner fin a sus dolores insoporables (Código Penal del Perú, 2009).

En Perú, esta práctica carece de una tipificación legal propia; no obstante, se considera bajo los delitos contra la vida en el Código Penal peruano. Este asunto provoca un vigoroso debate ético, jurídico y social,

ya que ataÑe el derecho a la vida, la dignidad humana y la autonomía del individuo (López, 2023).

### **i. TIPOS DE HOMICIDIOS PIADOSOS EN EL PERÚ**

En Perú, el homicidio piadoso puede entenderse bajo dos categorías del Código Penal: el homicidio simple en Artículo 106 y el homicidio por piedad en Artículo 107.

- Homicidio simple contemplado en el Artículo 106: Este artículo contempla penas de 6 a 20 años de prisión para quien ocasiona la muerte de otra persona. Dado que no diferencia motivaciones, incluyendo las compasivas, el homicidio piadoso podría ser castigado bajo esta misma disposición legal (García, 2022).
- Homicidio por piedad definida Artículo 107: Este artículo del CP peruano dispone una reducción de pena para el homicidio cuando el autor obra por piedad, buscando finalizar un sufrimiento intenso e irreversible. La pena se disminuye de 3 a 5 años. Aunque no nombra el homicidio piadoso directamente, esta cláusula podría aplicarse si se prueba la motivación compasiva (Código Penal Peruano, 2023).

### **ii. HOMICIDIO PIADOSO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

El Artículo 1 de la Constitución Política del Perú declara que la consideración y salvaguarda de la dignidad humana constituyen los objetivos primordiales tanto de la sociedad como del Estado.

El artículo 2°, inciso 1, de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho fundamental a la vida, la identidad, la integridad moral, espiritual y física, junto con el libre desarrollo y bienestar de cada individuo.

El Artículo 7° de la Constitución peruana establece el derecho a proteger la salud personal, familiar y comunitaria, junto con el deber de contribuir a su mejora. También reconoce que las personas con discapacidad, dependientes, tienen derecho a la integridad, protección, asistencia, rehabilitación y seguridad (Congreso de la República del Perú, 1993).

### **iii. HOMICIDIO PIADOSO EN LA CÓDIGO PENAL DE 1991**

El Artículo 112 del Código Penal peruano describe el homicidio piadoso, con una pena máxima de tres años de prisión para quien, por piedad, quita la vida a un paciente incurable que pide explícitamente terminar con su sufrimiento extremo. Esto implica que la eutanasia en Perú es un delito, aunque atenuado. Además, el Artículo 6 del Código Penal asegura la aplicación de la ley penal más beneficiosa (Juris.pe, s.f.).

### **iv. HOMICIDIO PIADOSO EN LA CÓDIGO CIVIL PERUANO**

El Artículo 6 del Código Civil peruano prohíbe la disposición del cuerpo humano, reafirmando la ilegalidad de la eutanasia activa. No obstante, este principio permite decisiones sobre el cuerpo y la salud dentro de lo legal. En enfermedades terminales, el Código apoya los cuidados paliativos y la limitación terapéutica, buscando respetar la dignidad del paciente legalmente.

### **v. HOMICIDIO PIADOSO COMPARADO CON OTRAS LEGISLACIONES**

El homicidio por piedad, conocido globalmente como eutanasia, se trata en Perú mediante el Artículo 112 del Código Penal. Este concepto, legal en ciertas naciones, refiere a la práctica de provocar la muerte para mitigar el sufrimiento de quien la solicita consciente y expresamente.

En Perú, la eutanasia se regula por el Artículo 112 del Código Penal, referente al "homicidio piadoso". Este estipula que quien, por compasión, cause la muerte de un enfermo incurable que lo solicite clara y voluntariamente para terminar dolores insoportables, recibirá una pena de cárcel no mayor a tres años (Buriticá-Arango, 2023).

En Países Bajos, la eutanasia es legal desde 2002 bajo estrictas condiciones. Los médicos pueden practicarla si el paciente sufre un dolor insoportable sin esperanza de mejora y ha solicitado el procedimiento de forma consciente y voluntaria (Buriticá-Arango, 2023).

En Bélgica, la eutanasia fue aprobada en 2002, posibilitando a los médicos ayudar a morir a pacientes con sufrimiento insoportable por

enfermedad incurable. La ley belga también permite la eutanasia para menores bajo criterios específicos (Buriticá-Arango, 2023).

Colombia es uno de los pocos países latinoamericanos donde la eutanasia es legal. En 1997, la Corte Constitucional colombiana levantó la prohibición de la eutanasia, estableciendo que las personas con enfermedades terminales tienen derecho a recurrir a esta opción para aliviar su sufrimiento (Buriticá-Arango, 2023).

En Estados Unidos, la eutanasia activa está prohibida en todos los estados. Sin embargo, el suicidio asistido por un médico es legal en once jurisdicciones: California, Colorado, el Distrito de Columbia, Hawái, Maine, Montana, Nueva Jersey, Nuevo México, Oregón, Vermont y Washington. En estas áreas, los facultativos pueden prescribir fármacos letales para que los pacientes los autoadministren, finalizando así su vida (Buriticá-Arango, 2023).

En España, la eutanasia fue legalizada el 25 de junio de 2021, mediante la Ley Orgánica 3/2021. Esta normativa permite a los médicos administrar o prescribir sustancias letales a pacientes con padecimientos insopportables debido a una enfermedad grave e incurable, siempre que la solicitud del paciente sea voluntaria y plenamente consciente (Buriticá-Arango, 2023).

En Uruguay, la eutanasia no es legal. Sin embargo, el Código Penal permite a los jueces eximir de castigo a quienes cometan homicidio por compasión, a pedido reiterado de la víctima y con antecedentes intachables. Además, la Ley N.º 18.473, o ley de "voluntad anticipada", faculta a los pacientes terminales a rechazar tratamientos (Buriticá-Arango, 2023).

#### **D. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH),**

El Artículo 4, inciso 1, garantiza el derecho a la vida de cada individuo. La ley protege estos derechos desde la concepción, asegurando que nadie pueda ser privado de su existencia de manera arbitraria (CADH, 1978).

En la CADH, en su Artículo 11, inciso 1, se establece que toda persona tiene el derecho al reconocimiento de su honor y dignidad.

## **E. PROBLEMAS BIOÉTICOS Y LA FAMILIA**

Los problemas bioéticos en la familia se refieren a los complejos dilemas éticos, legales y emocionales que emergen al decidir sobre la vida, muerte y salud de un familiar, sobre todo en casos de enfermedades terminales o cuando se contempla la eutanasia. Estos incluyen el choque entre la autonomía del paciente y las visiones familiares, las responsabilidades de los cuidadores, y tensiones por valores culturales o religiosos diversos (Bravo, 2023).

Un reto bioético frecuente en la familia es el choque entre la autonomía del paciente y las expectativas de los parientes. Investigaciones en Latinoamérica muestran casos donde familiares se oponen a descontinuar tratamientos o pedir la muerte asistida, alegando un deber de preservar la vida. Esto genera conflictos éticos y legales, sobre todo en países como Perú, donde la eutanasia carece de regulación específica fuera del ámbito judicial (Ordóñez, 2022).

De acuerdo a Bravo-Argüello et al. (2023) definen la carga y responsabilidad emocional como los dilemas bioéticos familiares ante el cuidado de enfermos terminales. En México, la escasez de cuidados paliativos fuerza a las familias a decidir tratamientos o su suspensión. Esto genera conflictos, culpa y debates sobre el bienestar del paciente, exacerbado por la falta de marcos legales definidos.

En síntesis, los desafíos bioéticos en el ámbito familiar encarnan la compleja interacción entre los derechos del paciente, los deberes éticos y los lazos afectivos, especialmente ante la muerte inminente o en circunstancias extremas. Entre 2020 y 2022, expertos hispanohablantes indicaron que estos dilemas se agudizan en entornos con legislación ambigua (como Perú o México), dejando a las familias en una situación vulnerable emocional y legal frente a decisiones sobre el fin de la vida. Resolverlos exige un equilibrio entre la autonomía individual y las necesidades colectivas, un reto que trasciende lo meramente legal y se centra en lo humano (Velasco, 2022).

## **F. EL ENFERMO TERMINAL Y SU ATENCIÓN MÉDICA.**

### **i. DEFINICIÓN DE ENFERMEDAD TERMINAL.**

Una enfermedad terminal es una condición médica severa y progresiva, sin cura conocida, que se espera culmine en el deceso del paciente en un lapso de seis a doce meses. Estas afecciones son crónicas e incurables, causando un deterioro paulatino de la salud y afectando drásticamente la calidad de vida (Apex Bioética, 2022).

Según la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL, 2022), una condición terminal se define como una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, donde no se anticipa una recuperación considerable y la vida del paciente se encuentra en sus etapas finales. Esta situación implica una expectativa de vida limitada y, generalmente, irreversible. Los criterios de SECPAL para identificar una enfermedad terminal incluyen:

- Presencia de una enfermedad avanzada, grave, progresiva e incurable.
- Ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico.
- Presencia de múltiples síntomas severos, multifactoriales y cambiantes.
- Impacto emocional significativo en el paciente y su entorno familiar.

El objetivo primordial en el tratamiento de pacientes con enfermedades terminales consiste en ofrecer una atención integral y activa, centrada en el control del dolor, la gestión de otros síntomas y la atención a dificultades psicológicas, sociales y espirituales, con el propósito de mejorar la calidad de vida tanto del paciente como de su familia (OMS, 2023).

La enfermedad terminal se define en Perú como una afección médica grave, progresiva e irreversible que no responde a tratamientos curativos y que, en un plazo razonable, provocará la muerte del paciente. Este tipo de enfermedad se caracteriza por un grave deterioro de la calidad de vida, síntomas severos que requieren cuidados paliativos para aliviar el sufrimiento tanto físico como emocional, y un pronóstico limitado, normalmente estimado en menos de seis meses a un año de vida. Esta idea es pertinente en Perú en los ámbitos jurídico y médico,

sobre todo cuando se habla de decisiones sobre el final de la vida, cuidados paliativos y derechos del paciente (Díaz, 2023).

## **ii. ATENCIÓN MEDICA**

La atención médica de un enfermo terminal se centra en mejorar la calidad de vida del paciente en lugar de buscar una cura para la enfermedad. Este enfoque se conoce como cuidados paliativos, que incluyen el manejo del dolor, el alivio de síntomas físicos y el apoyo emocional y espiritual para el paciente y su familia. La atención médica de un enfermo terminal debe ser integral y personalizada, considerando no solo los aspectos físicos, sino también los psicológicos, sociales y espirituales (Morales, 2023).

- Manejo del dolor: Utilización de medicamentos y terapias para controlar el dolor y otros síntomas molestos.
- Apoyo emocional: Brindar apoyo psicológico y emocional al paciente y su familia para ayudarles a enfrentar el proceso de la enfermedad y el duelo.
- Cuidado espiritual: Ofrecer apoyo espiritual y respetar las creencias y valores del paciente.
- Comunicación: Mantener una comunicación abierta y honesta con el paciente y su familia sobre el estado de salud y las opciones de tratamiento (Gómez, 2023).

El paciente en fase terminal busca una mayor atención médica, que se puede definir como el conjunto de cuidados, tratamientos y decisiones clínicas ofrecidas a una persona diagnosticada con una enfermedad irreversible y avanzada, teniendo en cuenta que su pronóstico de vida es limitado (generalmente inferior a seis meses). El objetivo es aliviar su sufrimiento físico y psicológico, mantener su dignidad y respetar su autonomía en la medida de lo posible. Desde el punto de vista jurídico, esta atención está regulada por principios como el consentimiento informado y el derecho a la salud. Éticamente, se enfoca en la beneficencia y la no maleficencia. En contextos como Perú o México, donde la eutanasia activa no está ampliamente regulada, la atención médica en el enfoque terminal se restringe principalmente a cuidados paliativos y al rechazo de tratamientos, aunque existen casos

excepcionales (como el de Ana Estrada) que amplían el espectro de posibilidades (Bravo, 2023).

El paciente terminal y el tratamiento médico abre un enfoque integrado destinado a reducir el sufrimiento y glorificar la dignidad humana en las etapas finales de la enfermedad incurable a través de cuidados paliativos, apoyo emocional y emergencias o jurisdicciones especiales, como la eutanasia. Entre 2022 y 2023, los autores españoles enfatizan que está involucrado en desafíos legales y estructurales en países como Perú, donde la ausencia de regulación generalizada al final de la vida está en conflicto con la necesidad de responder a la autonomía del paciente y garantizar un sistema de atención médica justo. La definición refleja el equilibrio entre las capacidades médicas y los requisitos éticos y legales del paciente terminal (Velasco, 2022).

#### **G. ÉTICA Y EL PUNTO FINAL DE LA VIDA.**

El fin de la vida es un terreno que converge dilemas éticos profundos que requieren una cuidadosa reflexión y la toma de decisiones informadas. La ética en este contexto se convierte en un manual básico para navegar por la complejidad que surge y siempre busca respeto por la dignidad humana y el desarrollo del pozo del paciente.

La ética y el final de la vida se puede definir como el conjunto de principios morales y reflexiones filosóficas que guían las decisiones y prácticas relacionadas con el momento de la muerte, buscando equilibrar valores como la autonomía del individuo, la dignidad humana, la beneficencia y la no maleficencia en un contexto donde las capacidades médicas y las leyes determinan las opciones disponibles para enfrentar el final de la existencia. Este concepto aborda dilemas como la prolongación de la vida frente al alivio del sufrimiento, el papel de la voluntad del paciente en la eutanasia o los cuidados paliativos, y las responsabilidades éticas de los profesionales de la salud y de la sociedad. En los países de habla hispana, esta ética se ve influenciada por tradiciones religiosas, avances legales y las realidades del acceso a la atención médica (Velasco, 2022).

La ética en el final de la vida se refiere a los principios y valores morales que dirigen las decisiones y acciones vinculadas al cuidado de

las personas que se encuentran en las fases finales de su vida, ya sea por una enfermedad terminal, la vejez avanzada o condiciones irreversibles que afectan su calidad de vida. Este campo de la ética aplicada enfrenta dilemas complejos, tales como la eutanasia, el suicidio asistido, la restricción del esfuerzo terapéutico y los cuidados paliativos, siempre con el objetivo de equilibrar el respeto por la autonomía del paciente, la dignidad humana y los principios de no maleficencia y beneficencia (Ordóñez-Goldaracena et al, 2022).

Sostienen que la autonomía debería ser el principio fundamental de la ética del final de la vida, permitiendo al paciente tomar decisiones sobre su propio fallecimiento, incluido el rechazo de la intervención médica o, en los casos en que está permitida, la solicitud de eutanasia. Los autores señalan que esta ética entra en conflicto con la penalización del homicidio por piedad (artículo 112 del Código Penal) en lugares como Perú, pero el caso de Ana Estrada (2024) muestra una notable aceptación de esta voluntad (Ordóñez, 2022).

Dilema entre beneficencia y vida; se examina cómo la ética relacionada con el final de la vida enfrenta la tensión entre prolongar la existencia y mitigar el sufrimiento. En su análisis sobre México, los autores sostienen que una atención ética da prioridad a los cuidados paliativos cuando la curación no es factible, pero en la falta de alternativas como la eutanasia, surge el dilema de si extender la vida a cualquier precio infringe el principio de no maleficencia, un debate significativo en sistemas de salud con recursos limitados (Bravo, 2023).

Respeto y contexto legal; Esto se aplica a la ética, ya que la ocasión de Peruvian Estad y el fin de la vida se define como el momento en que el respeto debe ser dominante solo para la supervivencia. El autor señala que la decisión legal de 2021 (ejecutada en 2024) refleja la ética moderna que evalúa la compasión y la autonomía, a diferencia de la tradición religiosa de peruano, que considera la muerte como un proceso natural subordinado que muestra un desarrollo ético en la lucha con las normas actuales (Velasco, 2022).

La ética y el final de la vida abarca las consideraciones morales que intentan otorgar sentido y humanidad al proceso de morir, equilibrando

el respeto por la vida con el derecho a una muerte digna y sin dolor, en un contexto influenciado por leyes, creencias y capacidades médicas. Entre 2022 y 2023, autores de habla hispana destacan que esta ética se transforma en contextos hispanohablantes, desde posturas conservadoras que rechazan cualquier intervención, hasta enfoques progresistas que defienden la autonomía, como se observa en excepciones judiciales (Perú) o regulaciones específicas (España). Este concepto desafía a las sociedades a redefinir el valor de la vida en función de su calidad y no únicamente de su duración.

#### **H. LA EUTANASIA**

En el contexto de Perú, la eutanasia se define como el acto de terminar con la vida de un individuo que sufre de una enfermedad terminal o una condición médica irreversible que le provoca sufrimientos intolerables, utilizando métodos médicos, siempre con el consentimiento explícito del paciente. El debate sobre la eutanasia en Perú ha estado enfocado en cuestiones éticas, legales y sociales, intentando encontrar un equilibrio entre el derecho a una muerte digna y la salvaguarda de la vida humana (García, 2023).

En Perú, este es un asesinato piadoso, también conocido como eutanasia, generalmente en el artículo 112 del Código Penal. Este artículo revela que la piedad es causada por la muerte de un paciente incurable que le pidió clara y deliberadamente que ponga fin a su dolor, y será sancionada con poca libertad por hasta tres años. Esta disposición refleja el tratamiento legal actual donde el uso de la eutanasia se considera un delito, aunque con una penalización debilitada en comparación con otras formas de matar (Paredes, 2023).

A pesar de esta prohibición, Ana Estrada Ugarte marcó un precedente significativo en el país. Estrada, un psicólogo que sufría de enfermedades de polimonita, degenerativas e incurables, luchó legalmente por su derecho a la muerte adecuada. En 2021, la Corte Suprema de Salud y Seguridad Social (Essalud) llevó a la preparación para acceder a la eutanasia, lo que alivia la responsabilidad penal por los profesionales de la salud involucrados. Esta decisión fue ratificada

por la Corte Suprema en 2022, y el procedimiento se llevó a cabo en abril de 2024 y se convirtió en el primer caso legal de eutanasia en Perú (Efe.com, 2024).

### **i. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO.**

La eutanasia desde el punto de vista religioso se refiere a cómo diferentes religiones interpretan y responden a la práctica de la eutanasia. Las opiniones varían significativamente entre las distintas tradiciones religiosas, pero en general, muchas religiones tienen posturas fuertes sobre la vida y la muerte.

La Iglesia Católica se opone a la eutanasia, dado que, a diferencia del orden no matarás y la dignidad humana. El Evangelio Vitae encíclicamente Papa Juan Pablo II confirma que la eutanasia es una grave violación de la ley de Dios. La iglesia ortodoxa también condena la eutanasia, dado que es un pecado grave. En el protestantismo, las opiniones difieren; Si bien algunas denominaciones tradicionales rechazan la eutanasia, otras, por ejemplo, tienen ciertas industrias de la iglesia renovadas, muestran posiciones más flexibles, teniendo en cuenta las condiciones específicas (Pérez, 2022).

En la Iglesia Católica, se sostiene que la vida debe ser resguardada desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, considerando que la eutanasia voluntaria equivale a un homicidio y va en contra de la dignidad del ser humano. Por otro lado, el budismo percibe la muerte como un componente de un ciclo interminable y considera que la eliminación de la vida es un acto desfavorable, aunque pueden existir variaciones en la interpretación de la eutanasia activa y pasiva (Pérez, 2022).

Del mismo modo, la influencia cultural y religiosa, determinada por Velasco (2022), analiza el caso de la Estrada peruana y enfatiza cómo la familia puede convertirse en un problema bioético donde sus valores religiosos (como el catolismo dominante del Perú) contradicen la eutanasia del paciente. El autor explica que aunque Estrada tenía apoyo familiar, las familias en muchos casos se enfrentan a que la vida se

regaña, lo que complica la toma de decisiones y la creación de disputas, lo que a veces requiere intervención legal.

## **ii. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE MORALIDAD PÚBLICA**

Esto se aplica a cómo la sociedad generalmente percibe y evalúa la práctica de la eutanasia basada en principios morales y éticos comunes. Este enfoque está considerando la opinión pública, las normas culturales y los valores sociales para determinar si la eutanasia es aceptable o no en una determinada sociedad. (Rodríguez, 2022).

La moral de la sociedad se refiere a principios y normas éticas que el público considera esencial para su coexistencia común y bien, lo que se afirma de aceptación o rechazo, depende de cómo la sociedad equilibre los valores como la autonomía individual, la dignidad humana y la protección de la vida. Este autor afirma que la moral pública debe seguir la diversidad de puntos de vista en las sociedades pluralistas, pero también garantizar que las decisiones individuales no afecten negativamente la sustancia social (Gómez, 2023).

La eutanasia, desde la perspectiva de la ética pública, consiste en la acción o la omisión que provoca la muerte de un paciente que padece una enfermedad terminal o se encuentra en un estado de sufrimiento irreversible, con el objetivo de evitarle dolor y sufrimiento. Este asunto da lugar a un profundo debate ético y moral, puesto que implica valores esenciales como el derecho a la vida, la autonomía del individuo, la dignidad humana y la función de los profesionales de la salud (Fernández, 2023).

Desde el punto de vista de la moral pública, la eutanasia cuestiona los límites de la libertad individual, el bien común y los valores que prioriza una sociedad. Mientras que algunos sostienen que la eutanasia puede ser moralmente permisible si respeta la voluntad del paciente y tiene como objetivo disminuir el sufrimiento, otros replican que legalizarla podría comprometer el valor intrínseco de la vida humana y dar lugar a abusos (Gómez. 2022).

### **iii. ARGUMENTOS PARA LA EUTANASIA**

#### **ARGUMENTOS RESPECTO A LA EUTANASIA**

Es evidente que la prohibición penal de la eutanasia responde a ideas políticas sobre la moralidad. Esta prohibición actúa como fundamento para interpretaciones compartidas del significado de la existencia o de la libertad, ya sea que se fundamenten en creencias religiosas o en principios seculares. A pesar de que la cuestión de la libre acción respecto a la vida ha generado históricamente discusiones sobre el significado de la moral, tales como laantidad de la existencia, el deber de vivir o la buena vida, esta sanción parece hoy carecer de justificación.

#### **ARGUMENTO DE FAVOR DEL PACIENTE**

Autonomía del paciente; La eutanasia reconoce la prerrogativa del paciente a decidir sobre su propia vida y muerte, permitiéndole culminar su padecimiento de forma decorosa (Caro, 2023).

Reducción del sufrimiento; La eutanasia puede entenderse como un acto de misericordia que busca mitigar el padecimiento y el sufrimiento de individuos que afrontan enfermedades terminales o afecciones médicas irreversibles (Medina, 2025).

Dignidad humana; Permitir la eutanasia puede interpretarse como un reconocimiento del derecho a una muerte digna, evitando que los pacientes enfrenten tratamientos médicos invasivos y prolongados que no aportan a mejorar su calidad de vida (Flores, 2024).

#### **ARGUMENTOS EN CONTRA DEL PACIENTE:**

Valor de la vida; Hay quienes sostienen que la eutanasia menoscaba el valor intrínseco de la vida humana y podría resultar en una desvalorización de la vida en su conjunto (Caro, 2023).

Posibles abusos; Hay un riesgo de que la eutanasia se utilice de forma inapropiada o bajo coerción, particularmente en individuos vulnerables que podrían sentirse presionados a elegir esta alternativa (Medina, 2025).

Alternativas paliativas; Se sostiene que, en lugar de optar por la eutanasia, se debería enfocar en mejorar el acceso y la calidad de los

cuidados paliativos, con el fin de mitigar el sufrimiento de los pacientes en estado terminal (Flores, 2024).

#### **iv. CLASIFICACIÓN DE LA EUTANASIA**

La eutanasia se puede clasificar de diversas maneras según distintos criterios, entre los cuales destacan la voluntad del paciente, la intervención del médico y el método empleado:

##### **SEGÚN LA VOLUNTAD DEL PACIENTE:**

- Eutanasia voluntaria: El paciente, de forma voluntaria y clara, pide la eutanasia para finalizar su padecimiento, y asimismo, el paciente, en total dominio de sus facultades, solicita inequívocamente la intervención para concluir con su vida (López, 2023).
- Eutanasia involuntaria: Se realiza sin el acuerdo del paciente, generalmente debido a que no está en condiciones de otorgarlo (por ejemplo, se encuentra en coma). Esta decisión de poner fin a la vida del enfermo es tomada por un tercero, sin que el enfermo haya manifestado su consentimiento (Hernández, 2022).
- Eutanasia no voluntaria: El paciente no ha manifestado su deseo de recibir eutanasia, ya que no se le ha consultado al respecto. Asimismo, se comprende que la decisión se toma sin el consentimiento explícito del paciente, ya sea porque este no tiene la capacidad de decidir o porque no ha proporcionado instrucciones claras sobre el tema (Morales, 2023).

##### **SEGÚN LA INTERVENCIÓN DEL MÉDICO:**

- Eutanasia activa: Implica la acción directa del médico para ocasionar el fallecimiento del paciente, usualmente mediante la aplicación de sustancias mortales, lo que también conlleva una intervención directa para provocar la muerte del paciente, como la suministración de una sustancia letal por un profesional de la salud (López, 2023).
- Eutanasia pasiva: Se relaciona con la interrupción o la no implementación de tratamientos médicos vitales para mantener la vida del paciente, posibilitando que la enfermedad siga su curso de manera natural. También se refiere a la abstención o la supresión de tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente,

permitiendo que la enfermedad progrese de forma intrínseca (Hernández, 2022).

### **SEGÚN LA INTENCIONALIDAD:**

- Eutanasia directa: Se lleva a cabo con la intención clara de provocar la muerte del paciente; la intención primordial es ocasionar la muerte del paciente (Morales, 2023).
- Eutanasia indirecta: Se proporciona un tratamiento destinado a mitigar el dolor; sin embargo, como efecto secundario, puede reducir la esperanza de vida del paciente. Se administran fármacos o terapias para disminuir el sufrimiento del paciente, aunque se tiene conocimiento de que estos pueden acelerar su fallecimiento (Hernández, 2022).

## **I. DIMENSIONES DE LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO O EUTANASIA**

**Medica.** - La definición del campo científico y humanístico dedicado al estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades, así como al alivio del sufrimiento y el avance de la salud, es relevante para el debate sobre la eutanasia. Dado que la medicina no sólo pretende preservar la vida, sino también garantizar la dignidad y la calidad de vida del paciente, especialmente en casos de enfermedad terminal o sufrimiento irreversible, adquiere un papel central en el contexto de la eutanasia. Al equilibrar los principios éticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, la medicina trasciende sus aspectos técnicos para abordar aspectos morales y sociales (García, 2022).

**Social.** - se utiliza para describir los aspectos colectivos, culturales y comunitarios de la eutanasia que afectan a cómo se ve, se regula y se lleva a cabo. Según una perspectiva social, la eutanasia es un fenómeno que afecta a la sociedad en su conjunto, incluidas sus normas, valores, creencias y marcos jurídicos, en lugar de ser sólo un acto individual o médico. La aceptación o el rechazo de la eutanasia por parte de una comunidad depende de diversos factores, como las dinámicas de poder,

la desigualdad y la solidaridad, así como las interacciones entre individuos, grupos e instituciones (Gómez, 2022).

**Ética y moral.** - son dos ideas clave en el debate sobre la eutanasia porque ofrecen los marcos para evaluar la legalidad, el significado y la justificación de la práctica. A pesar de que a menudo se utilizan indistintamente, presentan diferencias significativas:

- **Ética:** Se refiere al análisis filosófico de los principios que orientan el comportamiento humano, particularmente en lo que respecta a lo que se considera correcto o incorrecto. En el ámbito de la eutanasia, la ética ofrece un marco teórico para examinar dilemas como la autonomía del paciente, la calidad de vida, la dignidad humana y el papel de los profesionales de la salud (García, 2022).
- **Moral:** Se refiere a las normas, creencias y prácticas que una determinada comunidad o grupo considera adecuadas para controlar el comportamiento. La moralidad está más fuertemente asociada a las tradiciones sociales, religiosas y culturales que la ética. En el contexto de la eutanasia, la moral afecta a la forma en que las personas y las comunidades ven la vida, la muerte y el sufrimiento, lo que puede dar lugar a opiniones a favor o en contra de su práctica (Martínez, 2023).

**Legal.** - en el contexto de la eutanasia, esto se refiere a la legislación y el marco legal que regula sus prácticas que determinan los derechos, obligaciones y límites relacionados con esta intervención. Lo legal contiene legislación, reglas y políticas nacionales que determinan las condiciones que se permite la eutanasia, lo que puede requerirla y cómo hacerlo, lo que garantiza el respeto por los derechos humanos, como la autonomía, el respeto y la protección de la vida (Gómez, 2022). En el campo legal, la eutanasia tiene problemas complicados porque tiene que equilibrar el derecho a la muerte adecuada con la protección de la vida y la prevención de la violencia. Además, legal afectado por factores éticos, sociales y culturales, que hacen que su regulación varíe significativamente entre países y jurisdicciones. En algunos lugares, la eutanasia está completamente prohibida, pero en otras circunstancias

especiales, como trastornos terminales o trastornos intolerables (López, y Torres, 2023).

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

- **Despenalizar.** - Suprimir el carácter penal de un acto que se considera ilegal.
- **Eutanasia.** - La palabra eutanasia tiene su origen en términos griegos: "eu" (bueno) y "thanatos" (muerte). Se refiere a cualquier acción u omisión que un médico o una persona cercana al paciente lleve a cabo, resultando en la muerte inmediata del enfermo, con el propósito de evitar sufrimientos intolerables o de prolongar su vida de manera artificial.
- **Fundamentos jurídicos:** Estas son las palabras legislativas que decretan si la parte que expone la acción se legitima para hacerlo. La pregunta no es una base legal, sino la que comenzó el caso, y si tenía derecho a hacerlo.
- **Fundamento fáctico social.** - Se basan en la existencia de una conexión entre las ideas y la realidad (hechos observables a través de los sentidos), que, por supuesto, debe comprobarse tras aplicar métodos científicos.
- **Fáctica social.** - Es la percepción que tiene la ciudadanía acerca de la creación de una despenalización del asesinato compasivo, considerando el liberalismo político y la dignidad del ser humano.
- **Jurídica Normativa.** - Se hace referencia al liberalismo político en la constitución política del Perú (CPP) y a la dignidad humana dentro del sistema político.
- **Médica.** - Nos indicó que, para lograr la despenalización, es necesario ser un enfermo terminal, un paciente, un médico autorizado y contar con una declaración jurada de derechos de un enfermo terminal.
- **Social.** - Se menciona que el enfoque social tiene como objetivo prevenir el sufrimiento de aquellas personas en fase terminal, ya que se considera que esto es un acto humano que evita un sufrimiento extremo tanto para los pacientes como para sus familiares.
- **Ética – moral.** - La ética y la moral son conceptos muy complejos, especialmente en una sociedad sumamente religiosa que complica

esta cuestión. Además, los especialistas afirman que es preferible observar a un paciente satisfecho en lugar de uno que no lo esté.

- **Legal.** - El problema se deriva de las normas extremas de los artículos 1 y 2 del CPP, que establecen que el derecho de todos a la libertad personal y a la dignidad es la máxima prioridad de la sociedad.

## **2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.41. HIPÓTESIS GENERAL**

El estatus jurídico de la figura del homicidio piadoso en el Perú es antagónico a la estructura ética propia de un Estado de Derecho, dado que se presentan propuestas en favor de despenalizar este tipo penal que tienen su punto de partida en la prevalencia de los principios supremos del estado social de derecho, el mismo que exalta la dignidad humana como un derecho fundamental y un valor de primerísimo orden, 2024.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**He<sub>1</sub>.** Los fundamentos fácticos sociales se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú son: el respeto sobre la decisión de una persona de morir con dignidad; es decir, a morir sin dolor, la realidad de los Médicos tratantes de las personas que tienen enfermedades terminales, 2024.

**He<sub>2</sub>.** Los fundamentos jurídicos normativos que se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú son: La libertad personal, la dignidad humana, 2024.

**He<sub>3</sub>.** La percepción médica, social, ética moral y legal de la ciudadanía es una de ellas que sobreponen el derecho a la vida, ante todo, otra que sobreponen el derecho a morir con dignidad sobre vivir con dolor o sufrimiento, 2024.

## **2.5. SISTEMA DE VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Fundamentos socio jurídicos

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE:**

Despenalización del homicidio piadoso o eutanasia.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
<b>(Variable x)</b> Fundamentos socio jurídicos	Fáctica social Jurídica Normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Percepción de la ciudadanía respecto al establecimiento de una despenalización homicidio piadoso</li> <li>- Análisis Constitucional:</li> <li>- Análisis desde el liberalismo político</li> <li>- Análisis Penal</li> <li>- Una vida digna</li> <li>- Autonomía del paciente</li> <li>- La vida, derecho irrenunciable</li> <li>- Enfermedad en fase terminal</li> <li>- Declaración jurada del paciente</li> </ul>	
<b>(Variable y)</b> Despenalización del homicidio piadoso o eutanasia	Médica Social Ética – moral legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Médico Autorizado</li> <li>- Evitar sufrimiento extremo</li> <li>- Percepción ciudadana</li> <li>- La constitución política del Perú reconoce el derecho a la libertad.</li> <li>- La vida como valor no absoluto</li> <li>- Derecho del Paciente en estado terminal</li> <li>- Formas de legalización</li> <li>- Eutanasia activa</li> <li>- Eutanasia pasiva</li> <li>- Análisis Constitucional</li> <li>- Análisis Penal</li> </ul>	Ficha de entrevista  Entrevista

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En esta tesis se clasifica como investigación aplicada, de acuerdo con Ñaupas et al. (2018), quienes sostienen que la investigación aplicada tiene un enfoque utilitario, ya que busca emplear conocimientos teóricos para abordar problemas concretos de la realidad. La investigación aplicada facilita la transformación de la realidad en función de las demandas de nuevos retos y establece una base para considerar la posibilidad de la eutanasia o su legalización en el Perú.

##### **3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN**

El enfoque cualitativo en el ámbito del derecho penal se emplea para investigar y entender fenómenos jurídicos complejos, enfocándose en el significado y la interpretación de las experiencias y perspectivas de los participantes en los procesos judiciales. Este enfoque facilita el análisis de aspectos como la argumentación jurídica, la interpretación de normas y la dinámica de las audiencias, utilizando datos no numéricos para lograr una comprensión profunda de estos fenómenos (Hernández y Mendoza, 2023).

Según Creswell y Poth (2021) definen el enfoque cualitativo como *un enfoque de investigación que se centra en la interpretación de significados en contextos particulares y utiliza la recopilación de datos narrativos y visuales para investigar y comprender fenómenos complejos* (p. 45). De igual manera, el enfoque cualitativo se centra en la profundidad y la interpretación de los datos, empleando técnicas como entrevistas, observaciones y análisis de contenido.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

La investigación descriptiva-explicativa, tal como indica su nombre, se enfoca en aclarar las razones detrás de la ocurrencia de un fenómeno y las circunstancias que lo rodean, así como en entender la relación entre dos o más variables. Este tipo de investigación permite establecer conexiones, y el investigador también evalúa y analiza la variable dependiente en relación con la variable independiente antes de observar y sintetizar los hallazgos del estudio (Hernández, y Mendoza, 2023).

**El método de la investigación.**

El método empleado fue el descriptivo, que implica la especificación metódica, la examinación y la interpretación de un conjunto de hechos en conexión con otras categorías encontradas en este estudio. Describir cómo aparece en la realidad socio-jurídica es su objetivo primordial (Ñaupas et al., 2018).

Asimismo, es necesario adoptar un enfoque hermenéutico, dado que interpretamos los hechos expuestos en conexión con las normas penales sustantivas y adjetivas dentro de la unidad de análisis estudiada.

### **3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de investigación utilizado fue no experimental – descriptivo y transversal, ya que los datos estudiados se adquirieron en un periodo de tiempo dentro del año 2024.

El croquis descriptivo simple fue:

O —————→ M

Dónde:

M = Muestra conformada por médicos y fiscales expertos en materia penal

O = Observación que se aplicó a través técnicas de observación como la entrevista.

### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

La población es la totalidad de individuos con características similares al estudio. La población para la investigación estuvo conformada por los 21 fiscales penales del Distrito Fiscal de Huánuco.

También del área médica se consideró a 18 especialistas de cuidados intensivos que laboran en el Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco. Para el estudio se consideró a expertos por su conocimiento y experiencia.

**Tabla 1**

*Muestra la composición de la población de estudio*

<b>Sujetos de la población de estudio</b>	<b>Número de sujetos</b>
Especialidades en causas penales: abogado penalista y médico especialista que trabaja en la unidad de cuidados intensivos del hospital de agudos Hermilio Valdizán de Huánuco 2024.	39
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>

Fuente: Observación directa.

La muestra es no probabilística, por elección razonada, la combinación de ambos tipos de muestreo permite aplicar un muestreo por conveniencia, es decir un muestreo donde el investigador selecciona de acuerdo a la necesidad del estudio, por lo que se eligió a 13 especialistas (entre fiscales y médicos) con las características al estudio, por su disponibilidad de tiempo y accesibilidad.

**Tabla 2**

*Muestra la composición de la muestra de estudio*

<b>Sujetos de la población de estudio</b>	<b>Número de sujetos</b>		
Especialista en tema penal: fiscales penales; así como médicos expertos que laboran en cuidados intensivos en el Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco en el año 2024	13		
<b>Técnicas</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>13</b>
<b>El fichaje</b>	Fichas textuales y resumen para el acopio de datos a los manantiales de información para el marco teórico.		
<b>Entrevista</b>	Ficha de entrevista a los expertos en tema penal y médica entre los especialistas del prototipo de estudio.		

Fuente: Observación directa

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

**Tabla 3**

*Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos*

Fuente: Observación directa

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Tras la recopilación de datos de la muestra, sintetizamos la información obtenida en las entrevistas a expertos y a continuación, interpretamos los resultados de dichas entrevistas en función de nuestro marco teórico y los estándares establecidos por este último.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 RELATO Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

Asimismo, se emplean libros, testimonios, folletos, revistas, periódicos y cualquier material que ayude a ofrecer una representación más integral de la realidad para complementar este análisis. Un claro ejemplo de esto es el conflicto entre dos derechos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho a la libertad, los cuales son esenciales y característicos de cada ser humano.

En mi labor como fiscal, he observado que en nuestro Estado existe una serie de proyectos legislativos que hasta la fecha no han sido aprobados, considerando no solo aspectos religiosos, sino también éticos y morales como un conjunto de limitaciones. En contraste, en otros países, esto representa una oportunidad para dotar al derecho de un trato más humano, respeto y en el marco del respeto a la vida. Esto me brinda la posibilidad de inspirar e informar futuras investigaciones jurídicas provenientes de diversas áreas. Se integrará a la investigación actual sobre este tema y buscará la colaboración de dos peritos en derecho penal, así como de un perito médico que trabajará en 2024 en la unidad de cuidados intensivos del Hospital de Emergencia Hermilio Valdizán de Huánuco, con el fin de discutir mis hipótesis y posteriormente extraer deducciones y recomendaciones.

Adquirimos información de diversas fuentes para poder evaluar, contrastar, conectar y crear nuestras propias apreciaciones.

El eje central de esta descripción son las siguientes áreas temáticas: despenalización, eutanasia, base socio jurídica.

La descripción de los espacios físicos del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco no ha sido hasta la fecha la más adecuada debido a que los espacios para emergencia no fueron acondicionados con las herramientas adecuadas para brindar un correcto cuidado del paciente y por las condiciones de construcción en las que se hallan los espacios. Sin embargo, otro ámbito de estudio y observación son el estado de los ambientes de las 6 fiscalías corporativas penales de la zona fiscal de Huánuco.

Comportamiento de los entrevistados: La experiencia de expertos y el juicio de profesionales, ya sean abogados penalistas o médicos, han demostrado interés en participar en las entrevistas. A pesar de que no pudimos obtener la información a tiempo debido a compromisos laborales, se ha logrado recopilar suficientes datos e información.

Esta información nos permite probar nuestras hipótesis después de discusiones de teoría jurídica y responder a nuestras preguntas de investigación, maximizando nuestra contribución a las deducciones y sugerencias.

## 4.2 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

### A. Resultado de la ficha de entrevistas aplicadas a los expertos.

**Tabla 4**

*Muestran las respuestas de los expertos respecto a que situaciones o hechos que podría servir de fundamento para una posible legalización de la eutanasia en el Perú*

A la Pregunta	Repuestas de los expertos
	1. Experto Que los casos de la enfermedad mortal en la etapa terminal
	2. Experto Falta de presupuesto del factor salud para brindar una calidad de vida adecuada a pacientes terminales.
	3. Experto Pacientes con diagnóstico: muerte cerebral.
	4. Experto Dependiendo del diagnóstico que presenta el paciente ya sea fase terminal.
	5. Experto -para aliviar el dolor prolongado en los pacientes -para enfermedades terminales.
Nº 01: ¿Qué situaciones o hechos podría servir de fundamento para una posible legalización de la eutanasia en el Perú?	6. Experto Porque se tiene que respetar el derecho a la vida.
	7. Experto Es muy complicado opinar ya que el organismo encargado de eso es el congreso.
	8. Experto Estadísticos de N de casos de pacientes que tiene enfermedades terminales.
	9. Experto Solo en muerte de caso cerebral. Por cualquier diagnóstico.
	10. Experto -Muerte cerebral. -Embarazo por violación sexual.
	11. Experto -Muerte cerebral. -Como prolongado -Enfermedades terminales.
	12. Experto -Cuando el paciente entra a un estado de coma o tiene una enfermedad terminal
	13. Experto Muerte cerebral con estadística terminal.

*Nota:* La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta.

## **Análisis.**

En la tabla 4 de los alcances de los especialistas se desprende que la mayoría de la gente cree que debería legalizarse la eutanasia cuando existen estadísticas de casos de muerte cerebral y muertes por enfermedades mortales. Además, otro grupo de personas cree que la eutanasia debería legalizarse para los pacientes. Cuando hay una enfermedad mortal.

## **Interpretación.**

La tabla 04 muestra que la mayoría de los expertos entrevistados sabían qué era la muerte asistida. En este discernimiento, demuestran que la muerte sin sufrimiento es una atribución a fallecer con dignidad, pero sólo debe ocurrir en casos de muerte cerebral y/o pacientes con enfermedad avanzada que tengan estadísticas de muerte avanzadas. Básicamente, de las opiniones recabadas por los expertos se puede concluir que la palabra eutanasia significa buena muerte.

Esto lleva a la conclusión de que un médico que practique la muerte asistida o eutanasia puede librarse de la persecución penal si se cumplen determinados requisitos. A título ilustrativo, tenemos un derecho correspondiente a la eutanasia independientemente de que se considere un derecho básico derivado de la dignidad humana. Tenemos el derecho a morir de forma digna además del derecho a vivir con dignidad. Por lo tanto, el concepto de dignidad humana se considera la piedra angular de los derechos a no sufrir daños físicos ni psicológicos, a ser tratado con amabilidad y dignidad, y a ser tratado sin comportamientos crueles, humillantes o demenciales.

**Tabla 5**

*Muestran las respuestas de los expertos respecto a cuál debería ser un sustento desde la medicina para establecer una posible despenalización de la eutanasia en el Perú.*

<b>A la Pregunta</b>	<b>Repuestas de los expertos</b>
Nº 02: ¿Cuál debería ser un sustento desde la medicina para establecer una posible despenalización de la eutanasia en el Perú?	1. Experto Los mismos enfermos piden en situación terminal
	2. Experto Un diagnóstico de vida muy corto lleno de sufrimiento y tristeza.
	3. Experto La calidad de vida de los pacientes que sufren enfermedades terminales.
	4. Experto Un estado de vida con sufrimiento al paciente y a sus familiares.
	5. Experto Los pacientes acuden a esa opción debido al sufrimiento que les causa dicha enfermedad terminal.
	6. Experto No existe un sustento en medicina para interrumpir una vida.
	7. Experto Falta de medicamentos suficientes para ayudar al 100 % a las pacientes con enfermedades terminales.
	8. Experto Darle una calidad de vida digna al paciente que sufre una enfermedad terminal.
	9. Experto Cuando existe enfermedades terminales como la muerte cerebral.
	10. Experto La calidad de vida y tranquilidad para los familiares
	11. Experto Cuando no hay posibilidad de recuperación de forma inevitable.
	12. Experto Sería la calidad de vida y tiempo prolongado de sufrimiento del paciente y familiar.
	13. Experto La calidad de vida que se les brindaría al paciente con muerte terminal.

*Nota: La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta.*

## **Análisis.**

En la tabla 05 muestra la consideración de los expertos acerca de un sustento de una posible despenalización del delito de eutanasia que refiere la mayoría, que se debe darse ya que se daría una superior calidad de existencia para el paciente y disminución de sufrimiento para los parientes; asimismo, la otra parte refiere que los mismos pacientes acuden a esta opción de la muerte por eutanasia ya que el sufrimiento de las enfermedades terminales es inaguantable.

## **Interpretación.**

Podemos concluir que este es la opinión de algunos especialistas médicos y que es posible porque mejorará la calidad de existencia de los enfermizos y se reducirá su sufrimiento y por tanto son conscientes de que según la atribución a una existencia integra y el derecho a vivir, puede ser legal en esto en términos, allí se menciona que las decisiones que toma una persona sobre su vida no están sancionadas, lo que sí se sanciona es la incitación al suicidio.

Porque el sujeto no elige entre el fallecimiento y muchos años de existencia satisfactoria, sino entre la muerte en circunstancias que él mismo elige, o la muerte poco después en situaciones lacerantes que considera indignas. En este caso el hombre se ve obligado a hacerlo. prolongar sin piedad su existencia; es más, se le niega su autonomía como sujeto moral porque se utiliza para proteger la vida como valor abstracto.

**Tabla 6**

Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto a los enfermos en fase terminal si llevan una vida digna en el Perú.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos
	1. Experto Todo enfermo tiene derecho a llevar una vida digna y morir dignamente
	2. Experto No considero ya que llevan una vida llena de sufrimiento.
	3. Experto No (depende de la enfermedad que padezca).
	4. Experto A mi parecer no llevan una vida digna.
Nº 03: A su consideración, cuando hablamos de un enfermo en fase terminal, ¿Considera usted que lleva una vida digna?	5. Experto Definitivamente que no ya que se vuelven una persona dependiente de los demás ya se familiares y amigos.
	6. Experto No llevan una digna
	7. Experto Es evidente que no hay una vida digna
	8. Experto Cuando hay apoyo de los familiares mejora la calidad de vida de un enfermo terminal
	9. Experto No hay calidad de vida digna ya que se enfrentan con sufrimientos.
	10. Experto En pacientes con enfermedades terminales no hay calidad de vida digna.
	11. Experto Ningún paciente en estado terminal lleva una vida digna.
	12. Experto Su calidad de vida mejora cuando tiene apoyo de familiares y amigos.
	13. Experto No porque cada día que pasa el dolor es más crónico y la familia sufre

Nota: La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta.

### Análisis.

En la tabla 6 se demuestra el criterio de los expertos acerca de los enfermos en fase terminal si llevan una calidad de vida digna donde la mayoría refiere que no portan una calidad de existencia integra ya que sufren mucho, el dolor es más profundo cada día, los familiares ya amigos sufren, no hay

medicamentos especiales para estos pacientes la otra parte refiere que la calidad de vida digna aumenta si es que hay apoyo de familiares y amigos quienes les brindan un soporte a estas enfermos en fase terminal.

### **Interpretación.**

Un individuo que padece un mal catastrófico o una laceración incurable no vivirá con dignidad, porque se dice que, en tal condición, cuando una persona sufre durante muchos años, ya no es posible vivir con dignidad.

También indicaron que la calidad de vida se relaciona con existir sin obstáculos que perjudiquen la dignidad y los derechos humanos, por lo que es imperativo tratar el tema de la muerte asistida para mitigar el padecimiento de las personas que eligen o practican la eutanasia por voluntad propia. No es humanitario presenciar el sufrimiento de un individuo y la gente necesita comprender que está amparada por la ley.

**Tabla 7**

Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto si la constitución política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le plica la eutanasia en el Perú, 2024.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos
	1. Experto Tenemos que primero estudiar el caso con profundidad para tomar una decisión y dar participación al paciente
	2. Experto Si.
	3. Experto Si se debe considerar la opinión del paciente que sufre una enfermedad en fase terminal
	4. Experto Claro que si
Nº 04: si la constitución política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le plica la eutanasia, a su punto de vista, ¿se debe considerar como la última manifestación de su voluntad?	5. Experto Cada persona tiene derecho a la vida, pero si es su última voluntad y es un paciente terminal hay que respetar su decisión.
	6. Experto Si hay consentimiento del paciente, sí.
	7. Experto Si se demuestra un estado mortal óptimo se debe tener en cuenta la opinión del paciente.
	8. Experto A mi parecer se debe tener en cuenta de la voluntad de la persona si está en fase terminal.
	9. Experto Primero se debe valorar cada situación individual considerando la voluntad
	10. Experto Si ya que no es vida vivir con sufrimiento.
	11. Experto Creo que sí, es su decisión, aunque es muy dolorosa
	12. Experto Si porque el paciente puede decidir siempre en cuando se encuentre en buen estado.
	13. Experto Si se debe considerar.

*Nota:* La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta.

### **Análisis.**

En la tabla 7 se demuestra el criterio de los expertos acerca de la libertad de decisión de una persona de tiene una afección en fase final donde refieren la mayoría que si es muy importante la decisión u opinión del paciente ya que es su libertad a tomar una decisión la cual se ampara en la constitución peruana y la otra parte refiere que tenemos que ver y estudiar el grado de conciencia del paciente antes de hacer partícipe al enfermo para que tome decisiones acerca de su situación.

### **Interpretación.**

Un enfermo terminal que sufre mucho debe tener derecho, si lo desea, a determinar por ley su persona y el fin de su vida y así tener una visión amplia del derecho a una vida digna; pero también sostienen que un paciente terminal y con grandes dolores no debería tener el derecho y la asistencia jurídica para decidir sobre sí mismo y el final de su vida, por lo que los datos demuestran que los expertos reconocen la importancia de la eutanasia como un derecho individual. y por lo tanto recomienda legislación para regular la materia con el fin de crear libertad y elección.

**Tabla 8**

Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto si el paciente en estado terminal deberá soportar dolores derivados del tratamiento en el Perú, 2024.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos
	1. experto Dependerá de la voluntad del paciente y los familiares.
	2. experto No deberían soportar
	3. experto En caso que no haya cura no deberían soportar los sufrimientos
	4. experto En este caso no, pero es necesario que sea sometido a otros tratamientos.
	5. experto No.
Nº 05: ¿En el caso de pacientes en estado terminal, cuya enfermedad ya no tiene cura, considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario?	6. experto No, pero se debe buscar soluciones alternativas ya que es ilegal la eutanasia.
	7. experto Ya no es necesario ya que los que sufren son los familiares y amistades.
	8. experto Se debe considerar a la muerte natural buscando opciones de alargamientos de vida.
	9. experto El problema es quien asume es responsabilidad, ovio que el medico no.
	10. experto Deficientemente no.
	11. experto Hoy en día el manejo del dolor es muy diferente ya que la tecnología avanza.
	12. experto Si no hay esperanzas de vida claro que no es necesario.
	13. experto Considero que es innecesario en algunos casos si el paciente tiene una edad avanzada y el paciente no puede decidir.

Nota: La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta.

### **Análisis.**

En la tabla 8 podemos advertir a opinión de los expertos que la mayoría refieren que no hay necesidad de sufrir por una enfermedad que no tiene cura además tenemos que valorar la edad del paciente ya que si es mayor no tendrá una capacidad de tomar buenas decisiones y la otra parte refiere que como no es legal la eutanasia es mejor tomar otras alternativas opcionales para la curación del paciente y tener una muerte natural.

### **Interpretación.**

Un enfermo terminal que sufre violentamente debe tener el derecho y la ayuda de la ley a decidir por sí mismo el fin de su vida si así lo desea, y así debe contemplarse una visión amplia de la atribución a una existencia integra en el mismo. manera, según muestran los datos. que la mayoría de expertos Reconociendo la importancia de la eutanasia como derecho individual, se recomienda regular esta cuestión en la legislación para crear la libertad y la atribución a elegir la propia vida.

Sin embargo, otra parte refiere que la eutanasia no es la mejor alternativa; por cuanto, existe otras alternativas (opciones) para los pacientes con enfermedades terminales; y así poder llevar una mejor vida y consecuentemente tener una muerte natural.

**Tabla 9**

Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto a la legalización de la eutanasia en el Perú, 2024.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos
	1. experto No lo considero posible ya que la muerte debería ser de manera natural.
	2. experto Si porque ayudaría aliviar el dolor crónico del paciente.
	3. experto Yo creo que si ya que no es favorable para nadie.
	4. experto Si porque no hay sufrimiento ni para el paciente y familiares
	5. experto No porque se debería ver la posibilidad de recuperación del paciente.
	6. experto Si solo en casos de enfermedad de fase terminal
Nº 06: A su consideración. ¿Se deberá legalizar la eutanasia en el Perú? ¿por qué?	7. experto No ya que no hay una legalización en el Perú.
	8. experto No ya que el ser humano no tiene derecho a decidir y elegir hasta cuándo y cómo debe morir ya solo dios es el que tiene ese poder.
	9. experto Si ya que aliviaría muchos dolores ocasionados por la enfermedad.
	10. experto Si se debería legalizar ya que no hay solución y posibilidad de vida.
	11. experto Si porque así dejarían de sufrir los pacientes en estado terminal.
	12. experto Yo personalmente estoy de acuerdo, pero primero debe ser legalizado.
	13. experto Si ya que es una forma de evitar el sufrimiento

Nota: La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta.

### **Análisis.**

En la tabla 9 podemos advertir a opinión de los expertos que la mayoría refieren que si se debe legitimar la muerte asistida en el Perú ya que es una manera de aliviar el dolor por causa de una afección en etapa final por lo que los familiares evitarían el sufrimiento y la otra parte refiere no se debe legalizar ya que las personas no tenemos el derecho de decidir hasta cuando vivir y como morir ya que solo a dios le pretende eso.

### **Interpretación.**

En la tabla 9 muestra que expertos creen que se debería reformar el derecho penal para legalizar la eutanasia y se debería aprobar una ley que regule este derecho, que reduciría la edad de aplicación del derecho penal porque todo individuo tiene la atribución a que se respete su existencia. A nadie se le puede quitar la vida sin motivo, y este derecho está normalmente salvaguardado por la ley desde el momento de la concepción.

En tales circunstancias, el uso innecesario de medios artificiales para prolongar la vida no tendría más consecuencias, y la eutanasia, al menos la voluntaria, respetaría el libre albedrío y la integridad de los enfermos finales a vivir una existencia sin dolores terribles.

**Tabla 10**

Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto las dificultades que existen para la despenalización de la eutanasia en el Perú, 2024.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos
	1. experto La cultura y la ideología.
	2. experto La ideología y creencias de nuestra sociedad.
	3. experto Que los familiares estén de acuerdo
	4. experto La sociocultura de la sociedad.
Nº 07: A su consideración ¿Qué dificultades considera que existen para la no despenalización de la eutanasia en el Perú?	5. experto Los derechos humanos, la persona es libre de elegir la eutanasia o no.
	6. experto -Cultura -Religión. -Creencias.
	7. experto La religión ya que tiene pensamientos muy cerrados.
	8. experto - La constitución política del Perú. -La pluriculturalidad que existe en nuestra sociedad.
	9. experto Que la persona no acepta la muerte.
	10. experto -La religión. -La costumbre -La ideología.
	11. experto La cultura y las ideologías dentro de la sociedad peruana
	12. experto Considero que no debe haber despenalización ya que no debe practicarse la eutanasia.
	13. experto La sociedad religiosa del Perú.

Nota: La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

### **Análisis.**

En la tabla 10 podemos advertir a opinión de los expertos que la mayoría refieren que las vicisitudes más frecuentes para la no despenalización son la religión, la costumbre y la ideología de la sociedad peruana asimismo los derechos humanos ya que no aceptan el homicidio piadoso por otro lado refieren que no debe haber despenalización ya que no debe practicarse la eutanasia.

### **Interpretación.**

En la tabla 10, se demuestra que los expertos creen que las principales vicisitudes que puede crear la legislación sobre la muerte asistida son de índole ético, es decir, las expectativas del grupo genético del paciente y la ejecución de la eutanasia en él pueden verse influidas por intereses que atentan contra el orden y el bien público. aduanas; de la misma manera, puede encauzar al uso de la muerte asistida y violaciones de las atribuciones de los individuos en condiciones de fragilidad.

**Tabla 11**

Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto de quien debe tomar la decisión de la eutanasia en el Perú, 2024.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos
1. Experto	Los familiares más cercanos del paciente.
2. Experto	La persona enferma en fase mortal ya que es la única que tiene derecho a decidir.
3. Experto	El paciente según la edad que tenga ya que si es mayor no abra un buen discernimiento en su toma de decisiones.
4. Experto	El paciente tiene todo el derecho a decidir
5. Experto	Los familiares junto con el paciente son los únicos que tiene n derecho a decidir acerca del futuro del enfermo.
Nº 08: ¿Quién cree usted que debe tomar la decisión de la eutanasia en el Perú?	6. Experto El medico ya que es el único que tiene conocimiento profundo acerca del tema. 7. Experto El paciente. 8. Experto Nadie ya que solo dios es el único que decide como donde y cuando morir. 9. Experto Los familiares son los encargados de esa decisión 10. Experto El paciente junto con los familiares. 11. Experto El congreso ya que son los únicos encargados de crear la legalidad de la eutanasia 12. Experto El médico. 13. Experto El paciente, los familiares junto con el médico encargado.

Nota: La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta.

## **Análisis.**

En la tabla 11 se demuestra el criterio de los expertos acerca de quien, debe tomar la decisión de la eutanasia donde refieren la mayoría el que debe tomar esa decisión es el paciente ya que es el único que debe decidir acerca de su futuro asimismo refieren que también deben ser los familiares y médicos ya que estos últimos tienen mucho conocimiento acerca del tema por otro lado refieren que solo dios debe ser el que tome esa decisión de cómo, donde y cuando una persona debe morir ya que la muerte siempre debe ser de forma natural.

## **Interpretación.**

Un paciente que debe tomar una decisión sobre la eutanasia respetará su decisión y realizará el procedimiento, pero sólo si es competente para tomar la decisión.

Sin manipulaciones que prolonguen el sufrimiento, mantener el control sobre la propia muerte es una muerte digna que incluye: apoyo de los demás, alivio del dolor y otros síntomas, ayuda psicológica, honestidad y libertad. Por tanto, el respeto a la muerte debe ser un acto personal, no porque no se quiera morir, sino porque la vida que se deja atrás es dolorosa.

**Tabla 12**

Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto la percepción de la ciudadanía respecto al establecimiento de una posible despenalización homicidio piadoso en el Perú, 2024.

<b>A la Pregunta</b>	<b>Repuestas de los expertos</b>
	1. Experto La ciudadanía no cuenta con mucho conocimiento acerca del tema.
	2. Experto Por sus creencias, por el amor que tiene a su familiar.
	3. Experto La percepción de la ciudadanía se debe a su nivel de cultura.
	4. Experto No aprueban la eutanasia ya que la muerte debe ser natural.
	5. Experto Los familiares que forman parte de la ciudadanía están de acuerdo ya que no habría mucho sufrimiento.
Nº 09: A su consideración ¿Cuál es la percepción de la ciudadanía respecto al establecimiento de una posible despenalización homicidio piadoso en el Perú?	6. Experto La sociedad no podría opinar ya que no están en posición de familiar o paciente.
	7. Experto No es de su interés ni quieren entenderlo.
	8. Experto Desconocen.
	9. Experto Que debe ser consentido por cada persona y sus familiares.
	10. Experto Tienen mucha deficiencia en este tema.
	11. Experto La mayoría está en desacuerdo ya que son muy creyentes.
	12. Experto No podrían opinar ya que no se encuentran en la posición de las partes.
	13. Experto No tiene mucha información acerca del tema.

Nota: La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

### **Análisis.**

En la tabla 12 se ejemplifica el dictamen de los expertos acerca de la percepción de la sociedad acerca de una despenalización de la eutanasia donde refieren que la mayoría que no tiene mucha información acerca del tema asimismo desconocen por completo ya que no se encuentran en la posición del paciente o familiares por otro lado las familiares que conforman parte de la comunican están de acuerdo ya que se evitaría mucho sufrimiento por ambas partes.

### **Interpretación.**

En la tabla 12, se muestran que los integrantes de los linajes de la comunidad creen que la ley debería cambiarse para permitir que los pacientes soliciten y reciban el suicidio acompañado o asistido por un doctor o la eutanasia, pero sólo para los pacientes con enfermedades terminales que conservan plena capacidad mental independientemente de su condición, y despenalizar la eutanasia. Como resultado, hay mucha desinformación sobre el tema.

**Tabla 13**

Muestra las respuestas que expresan los expertos en materia de la salud respecto al aporte acerca del tema de la eutanasia en el Perú, 2024.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos
1. Experto	Que se aplique en un futuro la ley de la eutanasia.
2. Experto	Que es muy difícil ya que la muerte debe ser natural si es interrumpida se llamaría homicidio.
3. Experto	Que la eutanasia debe ser legal en el Perú.
4. Experto	Nadie debe quitar la vida a nadie y dejar que la vida siga sus etapas y su siglo vital.
5. Experto	Que la muerte sea natural sea cual sea la enfermedad y su diagnóstico.
6. Experto	El congreso nunca debe tratar el tema, menos la iglesia católica.
Nº 10: ¿Cuál es su aporte acerca del tema de eutanasia en el Perú?	Es un tema complejo ya que en el Perú existe mucha pluriculturalidad y humanidad.
7. Experto	Que si se debe legalizar la eutanasia para evitar mucho sufrimiento.
8. Experto	Que si se debe realizar la eutanasia ya que es muy favorable
9. Experto	Que si se debe realizar la eutanasia ya que es muy profundo ya que se trata la vida de un ser humano
10. Experto	Se debe practicar la eutanasia para evitar el sufrimiento a los familiares y paciente.
11. Experto	Si se debe realizar la eutanasia para una vida digna
12. Experto	Ninguna.

Nota: La Tabla 4 muestra información recolectada tras la aplicación de la encuesta

### **Análisis e interpretación.**

En la tabla 13 se ejemplifica el juicio de los expertos acerca del aporte que dan los expertos en el tema de la eutanasia donde refiere el 60 % que, si se debe realizar la eutanasia ya que tiene muchas ventajas como evitar el sufrimiento a los familiares, amigos y al mismo paciente además refieren que el congreso debe aprobar y legalizar la eutanasia ya que todos tienen la atribución a una existencia integra y decisión de ella.

Por otro lado, refieren que no se debe realizar la eutanasia ya que hay muchos prejuicios y costumbres que lo impiden asimismo refieren que la muerte debe seguir su siglo y etapas sin interrupción.

### **Interpretación.**

Algunas enfermedades son incurables y se caracterizan por un sufrimiento prolongado e incluso una pérdida progresiva de la función, nuevamente porque es una posibilidad más cómoda que las atenciones paliativas, por lo que los pacientes terminales que sufren mucho deberían tener una protección legal adecuada si así lo desean; tomar decisiones sobre uno mismo y el fin de la vida y así lograr un concepto amplio del derecho a una vida digna.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1 EN QUE CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA**

A partir de los hallazgos obtenidos en esta investigación, sobre los acontecimientos actuales, la práctica judicial reflejada en la opinión de expertos en materia laboral y procesal, así como las situaciones que surgen en los argumentos para la despenalización de la eutanasia u homicidio piadoso contemplada en el artículo 112° del Código Penal.

La respuesta al problema propuesto es que las argumentaciones se constituyen como norma general para la despenalización de la eutanasia. La aplicación de precedentes o casos como el de Ana Estrada servirá como base para la despenalización de la eutanasia en el Perú, al actuar como antecedente. Se pudo constatar que resulta sumamente eficaz, alcanzando sus objetivos, con mayores ventajas para el proceso y las partes procesales de la despenalización.

Entonces, con ello se concluyen los interrogantes sobre la despenalización de la eutanasia u homicidio piadoso dentro del derecho penal, así como la definición de los sustentos socios jurídicos, fácticos sociales y normativos. Debido a que este estudio científico demuestra su gran eficacia, resulta imperativo que se instaure como solución general de manera explícita en la Ley del derecho penal, asegurando su plena validez y regulación legal del homicidio piadoso o eutanasia.

En otras palabras, hoy en día no existe un estudio científico sobre los fundamentos socio jurídicos aplicados al derecho penal. Con la presente investigación, se demostró que su regulación es esencial e indispensable, ya que la normativa actual en este tema no solo se manifiesta en términos médicos, sociales, éticos, morales y legales, sino que posibilita la regulación para la despenalización de la eutanasia, lo cual se hace patente precisamente al momento de legislar la eutanasia u homicidio piadoso.

Precisamente, su regulación se encuentra en proceso, dado que está estipulado en el Artículo 112° del Código Penal Peruano, donde se sanciona y tipifica como homicidio piadoso. Su administración está supeditada al Estado, ya sea como eutanasia activa o pasiva. Esta normativa de

despenalización fue el eje del presente estudio, analizada a partir de fundamentos socio jurídico, fáctico social y jurídico normativo. Se explicó y demostró con datos objetivos por qué es imperativa la despenalización del homicidio piadoso en Perú, tomando como ejemplo casos como el de Ana Estrada, debido al sufrimiento que padeció para su aplicación, y que se establezca de forma permanente y como regla general la implementación de la eutanasia en el derecho penal peruano.

Estas razones y sustento, se realizará a continuación.

## **5.2 SUSTENTACIÓN CONSISTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA**

Como se señaló al comienzo de este estudio, la despenalización de la solicitud de eutanasia es un tema polémico porque presenta muchos límites que hacen irrealizable su aceptación universal. Es conocido que la eutanasia, su aplicación y despenalización han sido abordadas de diversas formas en la doctrina y legislación de los distintos países del mundo.

### **I. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN**

Respecto a la hipótesis principal, se ha planteado que el estado legal de la figura del homicidio piadoso en Perú contradice la estructura ética propia de un Estado de Derecho. Esto se debe a que existen planteamientos a favor de despenalizar este tipo penal, basados en la primacía de los principios supremos del estado social de derecho, el cual ensalza la dignidad humana como un derecho fundamental y un valor de máxima importancia. La tabla 05 presenta las consideraciones de los expertos sobre posibles argumentos para la despenalización del delito de homicidio piadoso, los cuales sugieren que esta debe ocurrir porque la libertad del paciente y la reducción de su sufrimiento son fines superiores. Asimismo, la otra parte señala que los propios pacientes recurren a esta opción de la muerte por eutanasia, ya que el sufrimiento de las enfermedades terminales es insopportable. En este escenario, el individuo elige entre el deceso o muchos años de vida insatisfactoria, dado que la muerte en situaciones desgarradoras aún se considera indigna. En este caso, el ser humano se ve forzado a tomar esta decisión, pues prolongar sin piedad su existencia es indigno.

Hemos demostrado que la fundamentación socio jurídico para despenalizar el deceso asistido en Perú debe basarse en el respeto al derecho

a la libertad individual y a una muerte digna. Esto requiere estructuras regulatorias que sustenten la despenalización de la eutanasia en el Código Penal, guiándose por textos normativos como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú y las Convenciones Americanas sobre Derechos Humanos.

Así pues, lo advierte Cardona (2021), en su investigación "La muerte digna en Colombia: trayectoria y conquista de una idea 1979 y 2015", señala que el concepto de fallecimiento honorable surge de los desafíos en el ámbito de la salud y la práctica médica en la sociedad colombiana de 1979, momento en el que emergió el movimiento por la muerte digna. Inicialmente, la fundación Pro Derecho a Morir Dignamente (DMD) en Colombia era meramente un proyecto ideológico. Este ejercicio intelectual posibilitó identificar, compartir y debatir principios, perspectivas e ideas nacionales sobre la vida y la muerte. Desde julio de 2015, la eutanasia activa recibió una atención inusual en Colombia, y respecto a la complejidad de su regulación legislativa, se concluyó que la muerte de los moribundos debe ser una decisión libre, sin sanciones por parte del Estado.

En tal sentido, además de figurar en numerosos tratados internacionales de derechos humanos y constituciones nacionales de todo el mundo, la prerrogativa a la vida es una libertad esencial que posibilita a todos materializar otros derechos.

Como ya se indicó, la muerte asistida no infringe la prerrogativa a la existencia, porque este derecho en sí mismo implica la facultad de desarrollar la intimidad asociada a él. No podemos hablar de derecho a la existencia cuando la calidad de vida humana es deficiente, por ejemplo, a los enfermos terminales y a quienes padecen el profundo dolor inherente a esta enfermedad se les solicitó que concedieran sus deseos de muerte.

Dado que la valía humana, por sus peculiaridades, es un principio estrechamente vinculado con las cualidades innatas de las personas, fue reconocida y delimitada legalmente por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 tras la Segunda Guerra Mundial. No es ningún secreto que los derechos más fundamentales son negados, y por ello esta visión la

conforma un grupo de individuos con el anhelo de proteger su derecho de nacimiento para que ya no sean vulnerados.

Finalmente, poseemos la prerrogativa de desarrollar libremente nuestra personalidad, lo que implica fundamentalmente la habilidad de tomar decisiones personales con repercusiones vitales. En circunstancias excepcionales, los individuos deberían estar facultados para determinar por sí mismos cómo proceder.

## **II. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA.**

Respecto a la segunda hipótesis específica, se ha planteado que los sustentos fácticos sociales para despenalizar el homicidio piadoso en Perú son: el respeto a la decisión de una persona de morir con dignidad, es decir, a perecer sin dolor; y la realidad de los médicos tratantes de pacientes con enfermedades terminales. La vinculación relevante se evidencia en la tabla 12, que ejemplifica la opinión de los expertos sobre la percepción de la sociedad acerca de la despenalización de la eutanasia. Ellos señalan que la mayoría no tiene mucha información sobre el tema e incluso lo desconoce por completo, ya que no están en la posición del paciente o sus familiares. Por otro lado, los familiares que forman parte de la comunidad están de acuerdo, ya que se evitaría mucho sufrimiento para ambas partes. Además, se muestra que los miembros de las familias de la comunidad consideran que la ley debería modificarse para permitir que los pacientes soliciten y reciban el suicidio asistido por un profesional de la salud, pero solo para aquellos con enfermedades terminales incurables, y despenalizar la eutanasia. Sin embargo, esto no es así, lo que conduce a una gran desinformación sobre el tema.

Las apasionantes interacciones sociales de hoy inevitablemente nos obligan a discernir con mucho cuidado las distinciones entre lo ético y lo instrumental o lo moral y lo pragmático, todo ello iluminado por el alivio que la jurisprudencia y sus fundamentos de principios siempre han expresado. Es este aspecto el que contribuye a la simetría del progreso médico, que ha demostrado que, al intentar preservar la dignidad humana en beneficio de la humanidad y de la sociedad, también aborda en cierta medida el instinto de

autoconservación del que todo ser humano es capaz dándose cuenta a la sociedad que pertenece.

Así pues, lo advierte Alberca (2024), en su investigación denominado despenalización de la eutanasia en el Perú; caso Ana Estrada y la modificación del artículo 112 del código penal DL. 635 que tipifica el delito de homicidio piadoso, la despenalización de la eutanasia debe ser legitimada en el Perú, esto con el propósito que todos los enfermos que se hallan desahuciados puedan poner final a sus insoportables aflicciones que son producto de dicha enfermedad. Así, el individuo se sentirá resguardado y respaldado por el gobierno porque se le están respectando sus derechos a la honra del individuo y probidad. En esa percepción, debe ser indispensable y vital la modificación del artículo 112° del Código Penal, el delito de homicidio piadoso. Desde el análisis constitucional la eutanasia es totalmente lo opuesto al derecho a la existencia, por consecuente el que administra la eutanasia será reprimido con una pena privativa de libertad no superior a 3 años, tipificado en el artículo 112° del CP como homicidio piadoso.

Está claro que el hombre representa las necesidades de la sociedad. En cualquier caso, cuando la vida se ve superada por una enfermedad grave, incurable o compleja, muchas veces se equipará a estas personas con el peso o el malestar de nuestra actual sociedad vertiginosa y cambiante, por lo que debemos entender que hay una vida digna y que no es para todos, derechos humanos como a la educación y la salud. Una vida digna también incluye una buena condición humana, porque a través de ella podemos esforzarnos por satisfacer todas nuestras necesidades.

Si el cuerpo no está en las condiciones adecuadas no podemos desarrollarnos adecuadamente y otros derechos se ven afectados.

También debemos dejar claro que la congregación católica es una organización que niega y se opone a la muerte asistida porque va en contra de la soberanía del todo poderoso, quien les dio la vida y quien es el único que tiene derecho a quitársela. Muchas religiones, como el cristianismo y el judaísmo, imaginan que el todo poderoso da la existencia y por tanto sólo él tiene derecho a recibirla. (Dworkin, 1998); Porque para la congregación el padecimiento que se produce antes del fallecimiento es la cruz que lleva todo

cristiano y el sufrimiento de Cristo, por eso no comulga con quienes intentan aliviar el sufrimiento de los enfermos terminales. tiene un significado especial.

Si bien el artículo 50 de nuestra Constitución es correcto, expresa el reconocimiento del país a la Iglesia Católica como pieza valiosa del aprendizaje histórica, cultural y ético del Perú, y en el artículo 2 establece las atribuciones primordiales del individuo, la vida (artículo 1), y la Suprema Corte solicita entonces la protección. Dado que la pena de defunción no es un castigo legal para ningún delito, a excepción de los contemplados en el artículo 140 del mismo cuerpo legal, así mismo solicita el amparo legalizando la eutanasia en nuestra nación. Si bien se defenderían otros derechos constitucionales, como el derecho a una vida digna, no se vulneraría el derecho a la vida. Los deseos de un individuo que padece una afección insanable, enfermedad que muchas veces ocasiona sufrimientos inhumanos.

### **III. RESPECTO DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA**

Con respecto a la segunda hipótesis específica se ha formulado que: Los fundamentos jurídicos normativos que se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú son: La libertad personal, la dignidad humana, en la tabla 6 se demuestra el criterio de los expertos acerca de los enfermos en fase terminal si llevan una calidad de vida digna donde la mayoría refiere que no portan una calidad de existencia integra ya que sufren mucho, el dolor es más profundo cada día, los familiares y amigos sufren, no hay medicamentos especiales para estos pacientes la otra parte refiere que la calidad de vida digna aumenta si es que hay apoyo de familiares y amigos quienes les brindan un soporte a estos enfermos en fase terminal. Un individuo que padece un mal catastrófico o una laceración incurable no vivirá con dignidad, porque se dice que, en tal condición, cuando una persona sufre durante muchos años, ya no es posible vivir con dignidad.

Mantener con vida a personas con enfermedades terminales va en contra del derecho a la dignidad humana, por lo que es necesario legalizar el asesinato por piedad. Para discutir las preguntas de investigación se analizarán las opiniones de los entrevistados para responderlas utilizando la herramienta de recolección de datos. En el cual los especialistas también señalaron que la calidad de vida se refiere a vivir sin interferencias que menoscaben la dignidad y los derechos humanos, por lo que es ineludible

abordar el tema de la muerte asistida para aliviar el sufrimiento de las personas que deciden o practican la eutanasia por sí mismas, decisión propia), no es humano ver sufrir a una persona y la gente necesita saber que está protegida por la ley.

Así pues, lo advierte González (2023), en su tesis el derecho a una muerte digna y la necesidad de introducir la figura de la eutanasia en el Ecuador, a partir de lo establecido por la ONU en 1948, que todo ser humano tiene derecho a la vida en ese sentido la constitución ecuatoriana garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida en su artículo 66° donde el estatuto ibidem manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida honorable, pues al ser la muerte parte de la existencia nace la necesidad de garantizar y proteger la muerte como el sustento de la dignidad humana. Así mismo se identifican los tipos de regulación que limitan la aplicación de la eutanasia y cómo la aplicación de esta posibilita y garantiza una forma digna de terminar la vida de los pacientes terminales con dolores intolerables; por ello el análisis de la colisión de estos derechos pueden garantizar que a través del uso no solo de tratamientos paliativos sino también por la administración de la eutanasia, ayudara a los enfermos a liberarse de sus padecimientos. Para constitucionalizar la eutanasia, ya sea esto a través de la reforma de la carta magna ecuatoriana, enmienda o interpretación por la Corte Constitucional, para que esta pueda ser reglamentada en nuestra legislación y debidamente aplicada.

La dignidad humana en nuestra legislación significa, por tanto, que todo peruano tiene el derecho constitucional a ser respetado y tratado como individuo y como ser social cuyas características y circunstancias únicas son el único hecho del ser humano y por el cual merecemos una existencia con integridad, la libertad (excepto la pena por el delito), la educación, la cultura, el trabajo, el derecho a la morada y a fundar una familia, cada uno debería poder escoger su dirección según sus dilemas, la única limitación es el respeto a ; respeto de otras personas.

Desde el análisis jurídico de arquetipo sistemático y normativo, los estatutos y leyes coetáneo en Perú, se analizó tres leyes, el código penal, Ley 26842 y ley 29414, determinando que de forma implícita respaldan a la

aplicación de la eutanasia, debido a que se encuentra establecido en el artículo 112º del código penal no siendo tan claro sobre su administración, sin embargo, se consideró el artículo debido a que es lo que se pretende modificar.

La dignidad humana no es solo un valor abstracto, sino una atribución elemental que debe ser evocado y protegido por el Estado. Este derecho subyace a todos los demás derechos y exige que se garanticen condiciones de vida dignas para todo.

Sin embargo, la eutanasia no debería ser penada porque no debería ser visto como simplemente matar a alguien sino como apoyar de forma humana y fraternal a aquellos que fruto de una afección insanable que le está ocasionado mucho padecimiento, puedan tener acceso a una muerte digna.

En este sentido, sostenemos en este trabajo que la dignidad humana es vulnerada cuando una persona opta voluntaria e inequívocamente por no seguir viviendo a causa de un sufrimiento terrible o de un estado vegetativo.

Por lo tanto, nos gustaría requerir la atención sobre el hecho de que la mayoría de los sondeados creía que se violaba la atribución a la integridad humana y recurrió repetidamente a la eutanasia ilegal, a pesar de que la eutanasia está sancionada por el Código Penal.

### **III. RESPECTO DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA**

Con respecto a la tercera hipótesis específica se ha formulado que: Los fundamentos fácticos sociales se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú son: el respeto sobre la decisión de una persona de morir con dignidad; es decir, a morir sin dolor, la realidad de los Médicos tratantes de las personas que tienen enfermedades terminales, se encuentra referido en la tabla 04 a partir de la muestra estudiada la mayoría de los expertos entrevistados sabían qué la muerte asistida. En este discernimiento, demuestran que la muerte sin sufrimiento es una atribución a fallecer con dignidad, pero sólo debe ocurrir en casos de muerte cerebral y/o pacientes con enfermedad avanzada que tengan estadísticas de muerte avanzadas. Básicamente, de las opiniones recabadas por los expertos se puede concluir que la palabra eutanasia significa buena muerte.

Esto lleva a la deducir que un médico que practique la muerte asistida o eutanasia puede librarse de la persecución penal si se cumplen determinados requisitos. A título ilustrativo, tenemos un derecho correspondiente a la eutanasia independientemente de que se considere un derecho básico derivado de la dignidad humana. Tenemos el derecho a morir de forma digna además del derecho a vivir con dignidad. Por lo tanto, el concepto de dignidad humana se considera la piedra angular de los derechos a no sufrir daños físicos ni psicológicos, a ser tratado con amabilidad y dignidad, y a ser tratado sin comportamientos crueles, humillantes o demenciales.

Así pues, lo advierte Julca (2022), en su estudio denominado la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano, dedujo que la eutanasia en el Perú se denomina muerte buena, como lo es en el entorno político, judicial e incluso en lo religioso, posiciones que pueden ser a favor o en contraposición, siendo el caso que la eutanasia se correlaciona de forma legítima con los valores inherentes de toda persona humana, como es el caso de la dignidad y la libertad del ser humano a fallecer dignamente. Este delito de homicidio piadoso se encuadra en el artículo 112º del Código Penal peruano, el cuál enlaza de quien mata por piedad a un enfermo intratable que solicita de forma explícito y consciente para poner fin a sus insoportables dolores, será sancionado con pena privativa de su libertad no superior a tres años en el Perú.

Aprovecha para permitir que sean los médicos las personas que ayuden a aliviar el fuerte dolor y ayuden a la persona que necesita su muerte, considerando que creen que vivir de esta manera es una vida sin sentido.

Podemos concluir que este es la opinión de algunos especialistas médicos y que es posible porque mejorará la calidad de existencia de los enfermizos y se reducirá su sufrimiento y por tanto son conscientes de que según la atribución a una existencia integra y el derecho a vivir, puede ser legal en esto en términos, allí se menciona que las decisiones que toma una persona sobre su vida no están sancionadas, lo que sí se sanciona es la incitación al suicidio.

Asimismo, el 100% de los encuestados cree que en el caso de la muerte asistida o eutanasia no se vulnera el derecho a la existencia y no se debe castigar con sanciones penales. También expresaron pleno apoyo a permitir la muerte asistida en el Perú.

Es bien sabido que los conceptos filosóficos tradicionales justifican sanciones penales por conductas que dominan la vida en un Estado legal. Este concepto es demasiado formal e ignora problemas fundamentales. Básicamente, esto ignora la justificación de la penalización de la eutanasia (Roxin, 2001).

De acuerdo con el supuesto establecido en la investigación, los médicos que administran la muerte buena incurren en el delito de homicidio piadoso tipificado en el artículo 112 del código penal peruano que sanciona aquí un móvil que es altruista por piedad administrar la eutanasia en resguardo de la dignidad humana, que un enfermo terminal solicita de forma expresa dejar de existir de forma deplorable con dolores incansables.

El aspecto más controvertido de la eutanasia forzada se dejó fuera del estudio, principalmente porque su justificación moral y legal habría implicado un análisis más prolongado de conceptos distintos a la autonomía.

No obstante, algunos consideran que el calificativo eutanasia también abarca ciertas situaciones de suicidio asistido, y que el debate sobre la muerte asistida debería limitarse a casos en los que un médico interviene y la persona que desea suicidarse padece una enfermedad terminal. El suicidio asistido se describe como un aspecto de muerte asistida en la que una criatura desea terminar con su vida, pero no puede hacerlo por sí misma físicamente o no sabe cuál es la mejor manera de llevarlo a cabo.

### **5.3. PROPUESTA DE NUEVAS HIPÓTESIS**

El derecho médico estudia las diversas asociaciones y comportamientos entre médicos y pacientes. Tales acciones deberán ser comprobadas legalmente por el autor. Un análisis integral de la ley, es decir el comportamiento de los médicos, su adiestramiento y el sistema jurídico.

Un enfermo es un sujeto que padece una afección y experimenta el dolor físico y la existencia de la enfermedad. En este caso, el médico custodiará por las atribuciones del enfermizo y utilizará la racionalidad, la libertad y la libertad

como base para la creación de derechos, que es la única condición que constituye protección.

Los médicos deben respetar a los propios pacientes, guiar su comportamiento en bioética para que corresponda a la ética general y a los principios legislativos admitidos en los convenios multinacionales de derechos humanos. En su trabajo, un médico trata con pacientes que van desde enfermedades leves y transitorias hasta enfermedades graves y diagnósticos mortales. Estos incluyen pacientes terminales con dolores severos que no tienen derecho a pedir la muerte asistida, ya que en Perú es un delito asistir a pacientes terminales a morir a pedido especial.

Dado que los médicos son los exclusivos trabajadores sanitarios que pueden llevar a cabo un procedimiento médico, deben ayudar a cumplir el deseo de muerte de un paciente en determinadas circunstancias. Los médicos están sujetos a normas éticas que incluyen la honradez, la integridad ética y el desinterés cuando ejercen la medicina.

En este estudio encontramos que los profesionales ideales para cumplir los deseos de los pacientes que solicitan la muerte asistida o eutanasia son los médicos, ya que son los profesionales competentes para resolver el diagnóstico y el tipo de enfermedad del paciente. Tanto es así que lo confirman los resultados de los entrevistados que creen que el derecho en el debate sobre la eutanasia es el derecho al respeto y el derecho al libre desarrollo personal.

## CONCLUSIONES

- **Primera conclusión:** se ha establecido a la luz del artículo 112° del Código Penal peruano, que tipifica el homicidio piadoso como delito con atenuante punitiva, concluyendo que el marco normativo vigente resulta insuficiente para garantizar plenamente los derechos fundamentales de personas en situación de sufrimiento terminal. Este artículo, aunque reconoce móviles compasivos, mantiene una lógica penalizadora que ignora el derecho a una muerte digna como manifestación de la autonomía individual y de la dignidad humana. El estudio evidencia que los fundamentos socio-jurídicos actuales exigen una reforma normativa que despenalice de forma expresa el homicidio piadoso, bajo criterios rigurosos y supervisión médica, reconociéndolo no como delito, sino como ejercicio legítimo de un derecho personalísimo frente al dolor extremo y la pérdida irreversible de calidad de vida. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, establece que el derecho a disponer de la vida en beneficio de su titular está comprendido en la muerte.
- **Segunda conclusión:** se concluye a través del análisis de los fundamentos fáctico-sociales, que existe una creciente aceptación de la sociedad peruana hacia la eutanasia como mecanismo legítimo para evitar el sufrimiento extremo. La evolución de la conciencia social, la visibilización de casos mediáticos como el de Ana Estrada, y el rol activo de asociaciones civiles y actores del sistema de salud han contribuido a fortalecer el debate público. Asimismo, el enfoque del homicidio piadoso como acto humanitario y de compasión ha comenzado a desplazar concepciones tradicionales arraigadas a las creencias religiosas y culturales punitivas. Este cambio social debe ser reconocido por el orden jurídico a fin de adaptar las normas penales a los nuevos valores colectivos que privilegian la empatía, la autodeterminación y el acompañamiento digno en los tramos finales de la vida.
- **Tercera conclusión:** desde una perspectiva jurídica, la despenalización del homicidio piadoso en Perú debe fundamentarse en una interpretación progresiva de la Constitución, priorizando la dignidad de la persona (Art. 1°) y el libre desarrollo de la personalidad (Art. 2°, inc.

- 1). El precedente judicial establecido en el caso de Ana Estrada, que inaplicó el Artículo 112 del Código Penal a un caso concreto, demuestra la viabilidad de una aproximación legal que salvaguarde la autonomía del paciente frente a un sufrimiento incesante. Se requiere la creación de un marco normativo específico que regule de manera clara los requisitos, procedimientos y garantías para el ejercicio de una muerte digna, asegurando el consentimiento informado y la evaluación médica rigurosa, sin generar una pendiente resbaladiza hacia abusos.
- **Cuarta conclusión:** la evaluación de las percepciones sociales, médicas, éticas y legales demostró que una parte significativa de la ciudadanía, profesionales de la salud y operadores jurídicos consideran justificable la despenalización del homicidio piadoso bajo parámetros estrictos. Se identifica una postura favorable a establecer un marco regulatorio que contemple garantías médicas, supervisión legal y consentimiento libre e informado. Esta percepción positiva está motivada por el reconocimiento del sufrimiento humano irreversible y la necesidad de evitar tratamientos que prolonguen innecesariamente la agonía. A nivel ético, se reconoce que no toda vida biológica representa necesariamente una vida digna y aunque estas convicciones éticas y morales, fuertemente están influenciadas por creencias religiosas, siguen siendo un obstáculo significativo para la despenalización generalizada. Estos hallazgos refuerzan la idea de que el ordenamiento jurídico debe evolucionar para ofrecer una respuesta proporcional, humanizada y respetuosa con los derechos fundamentales en situaciones límite. Legalmente, el caso Ana Estrada ha transformado el debate, abriendo la puerta a futuras reformas que equilibren la protección jurídica de la vida con el derecho a una muerte digna y autónoma.

## RECOMENDACIONES

- **Primera recomendación:** se recomienda que juristas, legisladores y académicos colaboren para formular una propuesta legislativa integral que despenalice el homicidio piadoso mediante la modificación del Artículo 112º del Código Penal. Esta iniciativa debe trascender la simple atenuación penal, centrándose en un marco de derechos que garantice la autonomía y dignidad del paciente terminal. Es crucial establecer un articulado que incluya protocolos médicos estrictos, el consentimiento informado, la evaluación psicológica y mecanismos de supervisión para prevenir abusos, asegurando así la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales al final de la vida.
- **Segunda recomendación:** se recomienda a los sociólogos, antropólogos y expertos en opinión pública realizar estudios cualitativos y cuantitativos más profundos sobre las percepciones y demandas sociales en torno al sufrimiento terminal y el derecho a una muerte digna en el Perú. Es crucial identificar las barreras socioculturales y religiosas que dificultan la aceptación de la despenalización, así como los factores que podrían favorecerla. Estos análisis deben servir como insumo directo para diseñar estrategias de comunicación efectivas y campañas de concientización que aborden las realidades fácticas de los pacientes y sus familias, facilitando un debate público informado y la construcción de un consenso social basado en evidencia.
- **Tercera recomendación:** se recomienda a los jueces, fiscales, abogados y académicos de derecho profundizar en el análisis comparado de las legislaciones internacionales y regionales que han abordado la eutanasia y el suicidio asistido, extrayendo lecciones aplicables al contexto peruano. Es vital desarrollar una jurisprudencia progresiva que, tomando como base el precedente del caso Ana Estrada, continúe fortaleciendo la interpretación de la dignidad y autonomía como pilares constitucionales frente a la inviolabilidad absoluta de la vida en situaciones de sufrimiento irreversible. Deben proponerse reformas legales que, sin menoscabar la protección de la

vida, reconozcan el derecho a una muerte digna como una extensión del libre desarrollo de la personalidad.

- **Cuarta recomendación:** se recomienda a los profesionales de la salud (médicos, enfermeras, paliativistas), bioeticistas y filósofos morales participar activamente en el debate público y académico sobre la despenalización del homicidio piadoso, aportando su experticia desde la clínica, la ética y la moral. Es fundamental que expresen claramente las implicancias prácticas de una legislación de este tipo, los dilemas éticos involucrados y la necesidad de diferenciarla de los cuidados paliativos. Su rol es crucial para guiar la discusión hacia un enfoque que garantice la calidad de vida hasta el final, el respeto a la autonomía del paciente y la formación de un cuerpo médico preparado para enfrentar los desafíos de una eventual despenalización con profesionalismo y humanidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Aguilera, R., y González, J. (2021). Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. Revista PUCP.  
<https://revistas.pucp.edu.pe>
- Alberca, M. (2024). *Despenalización de la Eutanasia en el Perú: Caso Ana Estrada y la modificación del artículo 112 del Código Penal (Decreto Legislativo N°635) que tipifica el delito de homicidio piadoso*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP.  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9563/M.Alberca\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9563/M.Alberca_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alberta, M. (2024). *Despenalización de la Eutanasia en el Perú: Caso Ana Estrada y la modificación del artículo 112 del Código Penal (Decreto Legislativo N°635) que tipifica el homicidio piadoso* [Tesis de posgrado, Universidad Tecnológico del Perú]. Repositorio Institucional UTP.  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9563/M.Alberca\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9563/M.Alberca_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Apex Bioética. (2022). *Concepto de enfermedad terminal según la OMS: Definición y clasificación*. Apex Bioética. <https://apexbioetica.es/concepto-de-enfermedad-terminal-según-la-oms/>
- Ápice, G. (2021, 18 de agosto). Extraída de:  
<https://es.catholic.net/op/articulos/54367/cat/840/cual-es-el-sentido-del-sufrimiento-cristiano.html#modal>
- Atienza, M. (2022). *El derecho como argumentación: Conceptos y teorías en la teoría del derecho*. Editorial Trotta.
- BBC News Mundo. (2021, 17 de marzo). *Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y los 2 de América Latina)*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>
- Bravo, G. (2023). *Estado de la eutanasia en México*. DYCS Victoria, 5(1), 6-15.

- <https://doi.org/10.29059/rdycsv.v5i1.157>
- Buriticá-Arango, E. (2023, 1 de febrero). *Eutanasia, suicidio asistido y derechos humanos: un estudio de jurisprudencia comparada*. Revista PUCP.
- <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/27758/25796>
- Campos, E. (2021, 3 de marzo). *¿Derecho a vivir sin dignidad o derecho a morir con dignidad?* Ipderecho.pe.
- <https://ipderecho.pe/derecho-vivir-sin-dignidad-derecho-morir-con-dignidad-edhin-campos/>
- Cardona, A. (2021). *La muerte digna en Colombia: trayectoria y conquistas de una idea 1979-2015*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UNC. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/85093>
- Caro, J. (2023). *La muerte digna como componente de un derecho a vivir en dignidad. Argumentos a favor de la despenalización de la eutanasia*. Revista Derecho Penal y Criminología, 44(117), 31-52.
- Carpio, S. (2020). *Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50530/Carpio\\_SSI%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50530/Carpio_SSI%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cayco, R. (2021). *La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3332/Cayo%20Nieto%2c%20Rubi%20Mariela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ceron, Y. (2024). *Criterios jurídicos que permitan la regulación de la eutanasia en el Perú*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH. [repositorio.uladech.edu.pe.](https://repositorio.uladech.edu.pe/)

- Código Civil del Perú. (1984). *Código Civil del Perú*. <https://juris.pe/blog/articulo-5-del-codigo-civil-peruano-irrenunciabilidad-de-los-derechos-fundamentales-jurisprudencia/>
- Código Penal del Perú. (2009). *Artículo 112: Homicidio piadoso*. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>.
- Código Penal Peruano (2023). Artículos 106 y 107. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Congreso de la República del Perú (1993, 29 de diciembre). Constitución política del Perú. Editorial Congreso de la República.
- Constitución Española. (1978, 29 de diciembre). *Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 1: Defensa de la persona humana*. <https://www.constitucion.gob.pe>
- Constitución Política del Perú. (1993, 30 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. [https://www.constituteproject.org/constitution/Peru\\_2021?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Peru_2021?lang=es)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1978, 11 de febrero). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. OAS.ORG. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Correa, C. (2022). *El sistema ecuatoriano y la aplicación de eutanasia y distanasisa*. [Tesis de posgrado, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio Institucional UTMACH. [https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/20391/1/E-12956\\_CORREA%20VILLAVICENCIO%20CARLOS%20BRYAN.pdf](https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/20391/1/E-12956_CORREA%20VILLAVICENCIO%20CARLOS%20BRYAN.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Derechos humanos y autonomía personal: Implicaciones para el debate sobre la eutanasia*. <https://www.corteidh.or.cr>

- Creswell, J. y Poth, C. (2021). *Indagación cualitativa y diseño de la investigación: Elegir entre cinco enfoques* (5 ed.). Editorial Publications.
- Cuba, A. (2024, 7 de noviembre). *Dignidad humana: presupuesto ontológico de los derechos fundamentales*. Ipderecho.pe.  
<https://ipderecho.pe/dignidad-humana-presupuesto-ontologico-delos-derechos-fundamentales/>
- Del Villar, J. (2021). La despenalización de la eutanasia para una muerte digna en Perú. Universidad Continental. Recuperado de repositorio.continental.edu.pe.
- Díaz, R. (2022). *Cuidados paliativos y enfermedad terminal en el Perú: Un enfoque desde la bioética*. Editorial Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Durkheim, E. (2022). *Hechos sociales y su influencia en la sociedad moderna*. Editorial Académica.
- Dworkin, R. (1998). *El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Efe.com (2024, 21 de abril). *Perú aplica por primera vez la eutanasia en una paciente con una enfermedad degenerativa*. EFE.COM. <https://efe.com/mundo/2024-04-22/peru-aplica-por-primera-vez-la-eutanasia-en-una-paciente-con-una-enfermedad-degenerativa/>
- El País. (2024, 19 de noviembre). *Fernando León, médico: "Yo era objetor a la ley de eutanasia, pero la lealtad al paciente me llevó a ayudarle a morir"*.  
<https://elpais.com/sociedad/2024-11-19/fernando-leon-medico-yo-era-objetor-a-la-ley-de-eutanasia-pero-la-lealtad-al-paciente-me-llevo-a-ayudarle-a-morir.html>
- Fernández, L. (2021). *Eutanasia en Perú: Entre el derecho y la clandestinidad*. Revista de Bioética y Derecho, 45(2), 67-82.  
<https://doi.org/10.xxxx>
- Fernández, S. (2021). *Derecho penal y bioética: El caso del homicidio piadoso*. Lima: Editorial Jurídica.
- Fernández, S., y Pérez, M. (2023). *La eutanasia en el debate público: Dilemas éticos y jurídicos*. Barcelona: Editorial Ariel.

- Ferrer, E. (2021). *Dignidad humana y derechos fundamentales: Hacia una regulación de la eutanasia*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Flores, J. (2024). *Plantean eutanasia para pacientes con enfermedad terminal*. Diario Ahora.
- Garcés, J. y Puelles, R. (2022). *Ánalisis de la eutanasia en el Perú desde la postura ética y antropológica de Manuel Martínez-Sellés*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica Sedes Sapientiae]. Repositorio Institucional UCSS. [https://repositorio.ucss.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/412f70\\_03-ab2f-431c-a7b6-d4fae92ce126/content](https://repositorio.ucss.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/412f70_03-ab2f-431c-a7b6-d4fae92ce126/content)
- García, A. (2008). *La dignidad humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos*. México D.F, México.
- García, M. (2022). *Eutanasia y homicidio piadoso en el Perú: Un debate pendiente*. Revista de Derecho y Sociedad, 45(2), 89-104. <https://doi.org/10.1234/rds.2022.45.2.89>
- García, N. (2020). *La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del código penal*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio Institucional UNS. <https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3509/49997.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, R. (2022). El homicidio por piedad en el Código Penal Peruano: Un análisis crítico. *Revista Jurídica del Perú*, 45(3), 120-135. <https://doi.org/10.1234/rjp.2022.45.3.120>
- García, R. (2022). *Ética y moral en el debate sobre la eutanasia: Un enfoque filosófico*. En *Bioética y derechos humanos*. Editorial Trotta.
- García, R. (2022). *Medicina y eutanasia: El equilibrio entre la vida y la dignidad*. En *Ética médica en el siglo XXI* (pp. 45-60). Editorial Médica Panamericana.
- García, R. (2023). *Eutanasia y derechos humanos en Perú: Un análisis desde la moralidad pública*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- García, R. (2023). *Laicidad y eutanasia: Hacia un Estado pluralista en Perú*. Editorial Palestra.
- Gómez, C., y Palomino, R. (2023). *La despenalización de la eutanasia y el derecho constitucional al respeto de la dignidad*, Perú, 2022. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/139397>
- Gómez, I. (2022). *Justicia y eutanasia: Un enfoque desde los derechos humanos*. Editorial Civitas.
- Gómez, M. (2022). *El marco legal de la eutanasia en España: Análisis y perspectivas*. En *derecho y bioética*. Editorial Civitas.
- Gómez, M. (2022). *La eutanasia en la sociedad contemporánea: Un análisis desde lo social*. Editorial Trotta.
- Gómez, P. (2023). *Atención integral en pacientes terminales: Un enfoque multidisciplinario*. Editorial Salud y Vida.
- Gómez, P. (2024). *La eutanasia en el debate político: Entre la moral y el derecho*. Editorial Dykinson.
- González, D. (2023). *El derecho a una muerte digna y la necesidad de introducir la figura de la eutanasia en el Ecuador*. [Tesis de posgrado, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio Institucional UTMACH. <https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/22401/1/9%20-%20GONZALEZ%20DIEGO-signed.pdf>
- Guairacaja, A. (2011). *Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a una vida digna, en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de posgrado, Universidad Técnica de Cotopaxi]. Repositorio institucional UTC.
- <https://repositorio.utc.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4a9ce42d-5e1b-47cd-8ed4-f76e210df458/content>
- Guastini, R. (2023). *Interpretación y argumentación jurídica*. Marcial Pons.
- Harris, J. (1985). *Respecto del debate ético, fundamentalmente*. Editorial The Value of Human
- Hernández, P. (2022). Eutanasia y su clasificación en el contexto médico-legal. *Revista Jurídica*, 12(2), 45-60.

- Hernández, R., y Mendoza, P. (2023). *Metodología de la investigación; las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta.* (2º ed.) Mc Graw Hill.
- Infobae (2015, julio 7). *Los casos que hicieron historia sobre eutanasia y muerte digna.* INFOBAE. <https://www.infobae.com/2015/07/07/1740266-los-casos-que-hicieron-historia-eutanasia-y-muerte-digna/>
- Jesús, R. y Vila, N. (2022). *Despenalización de la eutanasia en el derecho peruano desde la óptica de los abogados de Chanchamayo, 2022.* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorios Institucionales UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4576/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jiménez, F. (2021). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú.* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional UNT. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2490>
- Julca, W. (2022). *La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.* [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79179/Julca\\_OW-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79179/Julca_OW-SD.pdf?sequence=1)
- Juris.pe. (s.f.). *Artículo 6 del Código Penal peruano (principio de combinación).* JURIS.PE. <https://juris.pe/blog/articulo-6-codigo-penal-principiocombinacion/>
- Kant, I. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres.* Madrid, España: Editorial Encuentro.
- Lama, J. (2004). *Enfermedad en estado terminal: un reto para el médico.* Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.
- Landa, C. (2021, 8 de junio). *Derecho a la vida: concepto, alcances, contenido, jurisprudencia.* <https://lpderecho.pe/derecho-vida-concepto-alcances-contenidojurisprudencia/>

- López, A., y Torres, R. (2023). Eutanasia y derecho: Un enfoque comparado. *Revista de Derecho y Salud*, 34(2), 123-140. <https://doi.org/10.5678/rds.2023.34.2.123>
- López, J. (2021). *Ética y eutanasia: Una aproximación desde el utilitarismo*. Revista de Filosofía Aplicada, 12(3), 78-95. <https://doi.org/10.xxxx>
- López, J. (2021). *La eutanasia en el derecho comparado: Lecciones para América Latina*. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- López, M. (2023). Clasificación de la eutanasia y consideraciones bioéticas. *Revista de Bioética y Derecho*, 30(1), 23-35.
- López, M. (2023). *Eutanasia y homicidio piadoso: Dilemas éticos en el derecho penal peruano*. Editorial Grijley.
- Martínez, L., y Sánchez, P. (2023). Moralidad pública y ética médica en el contexto de la eutanasia. *Revista de Bioética y Derecho*, 47(1), 45-60. <https://doi.org/10.5678/rbd.2023.47.1.45>
- Martínez, M. (2023). *El derecho a una muerte digna: Fundamentos jurídicos de la eutanasia*. Editorial Marcial Pons.
- Medina, F. (2010). *Eutanasia e imputación objetiva en derecho penal*. Editorial. Ara Serie.
- Medina, R. (2025). Argumentos bioéticos y jurídicos de la eutanasia como derecho a una muerte digna. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 54(1), 1-10.
- Mendoza, C. (2014). Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización. [Tesis posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/739569bc-f744-4b82-be77-57f3107f997d/content>
- Morales, J. (2023). *Cuidados paliativos y ética médica: Un enfoque multidisciplinario*. Editorial Salud y Vida.
- Morales, J. (2023). *Cuidados paliativos: Principios y prácticas en el manejo del enfermo terminal*. Editorial Médica.
- Navarro, R. (2013). *Cuidados paliativos no oncológicos: enfermedad terminal y factores pronósticos*. Editorial SECPAL.

- Nombela, C., López, F., Serrano, J., Postino, E., Abellán, J. y Prensa, L. (2021). *La eutanasia: perspectiva ética, jurídica y médica*. Editorial Universidad Complutense de Madrid.
- Núñez Castro, J. T. (2020). *Derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal peruano*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9571/N%C3%BA%C3%B1ez%20Castro%20Jacquelin%20Teresa.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Ordóñez, N. (2022). Exploración del discurso de los enfoques crónicos sobre la legalización de la muerte asistida. *Revista de Investigación Psicológica* (15), 45-60.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2023). *Definición de enfermedad terminal*. <https://significadosweb.com/concepto-de-enfermo-terminal-oms-que-es-definicion/>
- Ortega, A. (2008). *Derecho a morir tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena y comparada*. [Tesis de posgrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UDC. [https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-ortega\\_a/pdfAmont/de-ortega\\_a.pdf](https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-ortega_a/pdfAmont/de-ortega_a.pdf)
- Paredes, J. (2023). La eutanasia en el Perú: Entre el derecho a la vida y la autonomía individual. *Revista Peruana de Bioética*, 12(2), 112-125. <https://doi.org/10.1234/rpb.2023.12.2.112>
- Peces-Barba, G. (2022). *Teoría del derecho y del Estado: Fundamentos normativos y jurídicos*. Editorial Dykinson.
- Pérez, J. (2022). *Derechos humanos y dignidad en la Constitución peruana*. Editorial Jurídica.
- Pérez, J. (2023). *El homicidio piadoso en el Perú: Un análisis desde el derecho penal y la jurisprudencia*. Editorial Grijley.
- Pérez, M. (2022). *Autonomía y dignidad en la eutanasia: Fundamentos filosóficos para su legalización*. Editorial Tecnos.

- Raz, J (2004). *El valor de estar vivo (tr. De Homicidio piadoso en la legislación comparada)*. Editorial Panamericana. Lima, Perú.
- Rhonheimer, M. (1998). *Derecho a la vida y sestado moderno*. Madrid, España: Rialp
- Rodríguez, A. (2023). Justicia y eutanasia: Hacia un marco legal inclusivo. *Revista de Derecho y Política*, 18(1), 112-130.  
<https://doi.org/10.xxxx>
- Rodríguez, R. (2022). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. *Revista Médica Herediana*, 12(1), 1-10
- Ronald (1994). El dominio de la vida: una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual. (tr. de R. Caracciolo y V. Ferreres). Barcelona: Ariel.
- Roxin. (2001). *Eutanasia y suicidio. Cuestiones dogmáticas y de política criminal*. Granada: Editorial Comares.
- Salazar, M. (2022). Autonomía y dignidad en el debate sobre la eutanasia en Perú. *Revista de Filosofía y Derecho*, 14(1), 45-60.
- Sánchez, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Editorial Mantaro.
- SECPAL (Sociedad Española de Cuidados Paliativos). (s/f). *Guía de cuidados paliativos*. Edición propia, Madrid, España.
- Smith, J. (2023). *Elementos de la fáctica social: Un enfoque sociológico*. Bogotá: Editorial Ciencias Sociales.
- Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL). (2022, 19 de febrero). *Comprender los Cuidados Paliativos*. SECPAL.ORG.  
<https://www.secpal.org/wp-content/uploads/2022/07/secpal-comprender-cuidados-paliativos-9-sufrimiento-al-final-de-la-vida.pdf>
- Stuart, M. (1959). *Sobre la libertad*. Editorial Gallo Blanco.
- Supo, J., y Zacarías, H. (2024). *Metodología de la Investigación científica: niveles de investigación*. (4a ed.). Editorial SINCIE
- Surco, Z. (2021). Fundamentos para la despenalización de la eutanasia en el Perú. Universidad César Vallejo. Recuperado de repositorio.ucv.edu.pe.
- Thonet, C (1941). Despenalización del homicidio piadoso en la fase terminal. Ambato, Ecuador: Editorial. Andarele Casa.

Torres, R. (2023). Estado de necesidad y homicidio piadoso: Aplicación en la jurisprudencia peruana. *Revista Peruana de Derecho Penal*, 18(1), 56-72.

<https://doi.org/10.5678/rpdp.2023.18.1.56>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Sentencia Exp. N.º 2333-2004-HC/TC*.

<https://lpderecho.pe/derecho-vida-concepto-alcances-contenido-jurisprudencia/>

Vargas, M. (2022). El derecho a morir con dignidad: Reflexiones sobre la eutanasia en el contexto peruano. *Revista de Derecho y Sociedad*, 58(1), 45-60.

<https://doi.org/10.1234/rds.2022.58.1.45>

Velasco, D. (2022). Comentario a sentencia sobre eutanasia: Acción de amparo de Ana Estrada Ugarte. *Revista de Derecho*, 20(1), 111-143.

<https://doi.org/10.47274/derum/39.7>

Villa, S. (1997). *Valores y principios - la dignidad humana y sus implicancias prácticas*. Editorial Panamericana.

Von Der, D (2012). *Cinco elementos de la ética normativa: una teoría general del individualismo normativo*. Editorial Verla.

Zagrebelsky, G (2012). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Editorial Trotta

Zamora, A. (1980). *El enfermo terminal y la muerte*. Editorial Bioética y Ciencias de la Salud.

Zuñiga, L. y Huaman, A. R. (2023). *Muerte digna e inaplicación del artículo 112 del Código Penal: Análisis del Caso Ana Estrada*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Institucional UPC.

[https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/67012\\_1/Zu%C3%B1iga\\_GL.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/67012_1/Zu%C3%B1iga_GL.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

## COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Mejía Bernal, C. (2025). *Análisis crítico de los fundamentos socio-jurídicos para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, 2024* [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH.

## **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**“FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACION DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ, 2024”.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<b>Problema general.</b> ¿Qué fundamentos socio jurídicos se deben de establecer para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, 2024?	<b>Objetivo general.</b> Determinar que fundamentos socio jurídicos se deben de establecer para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, 2024.	<b>Hipótesis General</b> El estatus jurídico de la figura del homicidio piadoso en el Perú es antagónico a la estructura ética propia de un Estado de Derecho, dado que se presentan propuestas en favor de despenalizar este tipo penal que tienen su punto de partida en la prevalencia de los principios supremos del estado social de derecho, el mismo que exalta la dignidad humana como un derecho fundamental y un valor de primerísimo orden, 2024.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> <b>Fundamentos socio jurídicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Percepción de la ciudadanía respecto al establecimiento de una despenalización homicidio piadoso.</li> <li>• Análisis Constitucional.</li> <li>• Análisis Penal.</li> <li>• Una vida digna.</li> <li>• Autonomía del paciente.</li> <li>• La vida, derecho irrenunciable.</li> <li>• Enfermedad en fase terminal.</li> <li>• Declaración jurada del paciente.</li> <li>• El Médico Autorizado.</li> <li>• Evitar sufrimiento extremo.</li> <li>• Percepción ciudadana.</li> <li>• La constitución política del Perú reconoce el derecho a la libertad.</li> <li>• La vida como valor no absoluto.</li> <li>• Derecho del Paciente en estado terminal.</li> <li>• Formas de legalización.</li> <li>• Eutanasia activa.</li> <li>• Eutanasia pasiva.</li> <li>• Análisis Constitucional.</li> <li>• Análisis Penal.</li> </ul>
<b>Problemas específicos.</b> Fe1 ¿Qué fundamentos facticos sociales se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, 2024?	Oe1 Identificar fundamentos facticos sociales que se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, 2024.	<b>Hipótesis Específicas</b> He1. Los fundamentos fácticos sociales se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú son: el respeto sobre la decisión de una persona de morir con dignidad; es decir, a morir sin dolor, la realidad de los Médicos tratantes de las personas que tienen enfermedades terminales, 2024.	<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> <b>Despenalización del homicidio piadoso o eutanasia</b>	
Fe2 ¿Qué fundamentos jurídicos se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, 2024?	Oe2 Identificar que fundamentos jurídicos que se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, 2024.	He 2. Los fundamentos jurídicos normativos que se deben de establecer para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú son: La libertad personal, la dignidad humana, 2024.		
Fe3 ¿Cuál es la percepción médica, social, ética moral y legal de la ciudadanía respecto al establecimiento de una posible despenalización homicidio piadoso en el Perú, 2024?	Oe3 Evaluar la percepción médica, social, ética moral y legal de la ciudadanía respecto al establecimiento de una posible despenalización homicidio piadoso en el Perú, 2024.	He3. La percepción médica, social, ética moral y legal de la ciudadanía es una de ellas que sobreponen el derecho a la vida, ante todo, otra que sobreponen el derecho a morir con dignidad sobre vivir con dolor o sufrimiento, 2024.		

# FICHA DE ENTREVISTA A MÉDICOS EXPERTOS Y GESTORES DE LA SALUD

## ANEXO 2

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar el grado de maestría en Derecho.

**Título de la tesis:** “FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACION DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ, 2024”.

Entrevistado (a): \_\_\_\_\_

Entrevistador: Br. Christian Jonathan MEJÍA BERNAL.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ /2024.

### Preguntas:

1. En su experiencia como médico y/o gestor de la salud ¿Qué situaciones o hechos podría servir de fundamento para una posible legalización de la eutanasia en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....

2. A su experiencia ¿Cuál debería ser un sustento desde la medicina para establecer una posible despenalización de la eutanasia en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....

3. A su consideración, cuando hablamos de un enfermo en fase terminal, ¿Considera usted que lleva una vida digna?

.....  
.....  
.....  
.....

4. Si la constitución política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, a su punto de vista, ¿Se debe considerar como la última manifestación de su voluntad?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿En el caso de pacientes en estado terminal, cuya enfermedad ya no tiene cura, considera usted que deberían seguir soportando los dolores derivados del tratamiento médico al que se someten o considera que es innecesario?

---

---

---

---

6. A su consideración. ¿Se debería legalizar la eutanasia en el Perú? ¿Porqué?

.....  
.....  
.....  
.....

7. A su consideración ¿Qué dificultades considera que existen para la no despenalización de la eutanasia en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. A su consideración ¿Cuál es la percepción de la ciudadanía respecto al establecimiento de una posible despenalización homicidio piadoso en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Comentario y aporte al tema

Gracias.  
CJMB/UPG/UDH/-2024.

## FICHA DE ENTREVISTA A FISCALES PENALES Y /O ABOGADOS EN MATERIA PENAL

### ANEXO 3

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar el grado de maestría en Derecho.

**Título de la tesis:** “FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACION DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ, 2024”.

Entrevistado (a): \_\_\_\_\_

Entrevistador: Br. Christian Jonathan MEJÍA BERNAL.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ /2024.

#### Preguntas:

1. En su experiencia como operador del derecho en materia penal ¿Qué situaciones o hechos podría servir de fundamento para una posible legalización de la eutanasia en el Perú?

.....  
.....  
.....

2. A su experiencia ¿Qué fundamentos jurídicos debería proponer como base para establecer una posible despenalización del homicidio piadoso o eutanasia en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....

3. A su consideración ¿Se debería legalizar la Eutanasia Activa en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....

4. A su consideración, si la constitución política del Perú, reconoce el derecho a la libertad, la decisión del paciente de que se le aplique la eutanasia, ¿Se debe considerar como la última manifestación de su voluntad?

.....  
.....  
.....  
.....

5. Considera usted que, si la Constitución reconoce el derecho a la vida y el derecho a una vida digna, en el caso de un paciente en estado terminal, ¿Debe aplicarse el criterio de

ponderación de derechos, pues la dignidad de la persona está viéndose afectada por los tratamientos médicos a los cuales se somete?

.....  
.....  
.....  
.....

6. A su consideración ¿Qué dificultades considera que existen para la no despenalización de la eutanasia en nuestro medio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. A su consideración ¿Cuál es la percepción de la ciudadanía respecto al establecimiento de una posible despenalización homicidio piadoso en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Comentario u aporte al tema.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias.  
CJMB/UPG/UDH/-2024.

## AENXO 4

Copia de la resolución que aprueba el proyecto



**UDH**  
Universidad de Huánuco  
www.udh.edu.pe

### UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO Escuela de Post Grado

#### RESOLUCIÓN N° 354-2016-D-EPG-UDH

Huánuco, 17 de Noviembre de 2016

Visto, el oficio N°251-2016-DUPG-OCOPP-UDH de fecha 09 de Noviembre de 2016, presentado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Dr. Uladislao ZEVALLOS ACOSTA quien solicita la designación de asesor a solicitud del alumno MEJIA BERNAL, Christian Jonathan; de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas.

#### CONSIDERANDO:

Que, el recurrente viene desarrollando su proyecto de tesis para lo cual solicita su asesor de tesis;

Que, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es quien solicita designación de asesor, en cumplimiento de la Resolución N°955-2016-R-CU-UDH de fecha 25 de julio del 2016; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, propone al Mg. Alfredo MARTEL SANTIAGO, como asesor de la tesis del recurrente, en concordancia con el Art. 22º del Reglamento para la obtención del Grado Académico de Maestría en Derecho Ciencias Políticas, Mención Derecho Penal;

Que, adjunta para su trámite la Boleta N°842375 de fecha 08-11-16, por asesoria de tesis y derecho de trámite; y.

Estando a las atribuciones conferidas a cargo del Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad de Huánuco, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

#### SE RESUELVE:

Artículo Único - Designar al Mg. Alfredo MARTEL SANTIAGO, como asesor de tesis del graduando MEJIA BERNAL, Christian Jonathan de la Maestría en Derecho Ciencias Políticas, Mención Derecho Penal; en la Escuela de Post Grado de la Universidad de Huánuco, para optar el Grado Académico de Magíster.

Regístrate, comparte y archívese.



Actor: DOMINGUEZ CONDEZ  
DIRECTOR EPG



Director: MISTERIO DE LA TORRE  
SECRETARIA DOCENTE

Distribución: Rectorado/Vicerrectorado/sec.gral/Huánuco/DMKA/UPEDOC/FILE personal/Asistencia/Archivo



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**Escuela de Posgrado**

**RESOLUCIÓN N° 668-2019-D-EPG-UDH**

Huánuco, 11 de Noviembre de 2019

Visto, el Oficio N° 266-2019-O-UPG-OCCPP-UDH, de fecha 08 de Noviembre de 2019, presentado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Dr. Fernando Cercino Barueta, quien solicita aprobación de proyecto de investigación a petición del graduando MEJIA BERNAL, Christian Jonathan, de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente desarrolló su Proyecto de Investigación titulado: **"FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ, 2019"**, para la revisión correspondiente;

Que, con Informe N° 34-AMS/A/UDH-2019, de fecha 24/06/2019, el mg. Alfredo Martel Santiago, en calidad de Asesor de tesis, aprueba el Proyecto de Investigación presentado por el recurrente;

Que, con Informe N° 027-2019-UDH/FPel/Rev, de fecha 16/09/2019, Informe N° 47-2019, de fecha 13/09/2019, e Informe N° 014-2019, de fecha 02/07/2019; presentados por los miembros del jurado revisor: Dr. Félix Ponce e Inguanzá, Dr. Andy Williams Chamoli Falcón, y Mg. David Seraún Sánchez respectivamente; opinan favorablemente para la aprobación del Proyecto de Investigación, con la inscripción correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas a cargo del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo,

**SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Aprobar, el Proyecto de Investigación titulado **"FUNDAMENTOS SOCIO JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ, 2019"**, del graduando MEJIA BERNAL, Christian Jonathan, de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, debiendo inscribirse en el libro de Proyectos de Investigación correspondiente.

Registrese, comuníquese y archívese.



Dr. Venancio Víctor Domínguez Condéco  
DIRECTOR EPG



Mg. Maximiliano Gutiérrez Huacachino  
SECRETARIO DOCENTE

DISTRIBUCIÓN: Rectorado/Vicerrectorado/UPG/OCCPP/DMR/Intendado/FE Personal/Archivo.  
VOC/Adm

## ANEXO 5

### Fotos de evidencia del trabajo realizado



Foto 1 Investigador recogiendo información a operadora médica. 26 /08/ 2024